



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**“INTERVENCIÓN OBLIGATORIA DEL OSCE EN  
LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO, AÑOS 2014-2016”.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Cabanillas Santa Cruz Floriberto**

**Asesor:**

**Uchofen Urbina Ángela Katherine**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Público**

**Derecho Administrativo - Contratación pública**

**Pimentel-Perú**

**2019**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo con todo mi amor y cariño a:

Mi adorada madre, por su abnegado amor, por enseñarme el camino de la superación a través de su constante ejemplo de lucha y por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida.

A mí querida esposa y mis adorados hijos, por ese profundo amor, por haber pasado junto a mí momentos tan difíciles, por su admirable comprensión y por ser mi fortaleza en cada instante de lucha por un mejor futuro.

A todas las personas que día a día, realizan diferentes esfuerzos y sacrificios, en busca de superación, practicando las buenas costumbres y valores que conllevan a vivir en armonía, justicia y equidad dentro de la sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente:

A Dios: Por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A la Universidad Señor de Sipan; por darme la oportunidad de disponer los recursos necesarios para hacer realidad este gran logro académico.

A todos y cada uno de mis maestros; por compartir sus experiencias y conocimientos con gran dedicación.

## INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	7
ABSTRAC.....	8
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.1. Realidad Problemática .....	12
1.2. Formulación del Problema.....	13
1.2.1. Formulación interrogativa del problema .....	14
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	15
1.4. Hipótesis .....	16
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. Objetivo general .....	17
1.5.2. Objetivos específicos.....	17
<b>II. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>Desde cuando existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema .....</b>	<b>20</b>
<b>A. En el mundo .....</b>	<b>20</b>
<b>B. En el país .....</b>	<b>23</b>
<b>C. En la localidad .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2. Teorías relacionadas del tema.....</b>	<b>32</b>
<b>2.3. Principios relacionados con el Tema .....</b>	<b>36</b>
<b>2.4. Conceptos relacionados con el Tema.....</b>	<b>43</b>
<b>i. VARIABLE DEPENDIENTE .....</b>	<b>43</b>
INTERVENCIÓN DEL OSCE .....	43
<b>1.1. ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b> <b>(OSCE).....</b>	<b>43</b>
<b>1.1.1. Objetivos .....</b>	<b>47</b>
<b>1.1.2. Principios.....</b>	<b>48</b>
<b>1.1.2.1. Los Principios de la Contratación Estatal.....</b>	<b>49</b>
<b>1.1.2.2. Los Principios de la Contratación Estatal (Ley 30225).....</b>	<b>51</b>

1.1.3.	Funciones.....	53
1.1.4.	Estructura Orgánica .....	61
1.1.5.	Marco Legal .....	66
ii.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	70
	CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	70
1.2.	LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	70
1.2.1.	Concurso Público.....	74
1.2.2.	Tipos de Contratación.....	75
1.2.2.1.	La Licitación Pública.....	75
1.2.2.2.	El Concurso Público .....	76
1.2.2.3.	La Adjudicación Simplificada .....	76
1.2.2.4.	La Selección de Consultores Individuales .....	76
1.2.2.5.	La Comparación de Precios.....	77
1.2.2.6.	La Subasta Inversa Electrónica.....	77
1.2.2.7.	La Contratación Directa .....	77
1.2.3.	Las Fases de Contratación del Estado.....	78
1.2.3.1.	La Fase de planificación y actuaciones preparatorias .....	79
1.2.3.2.	La Fase de selección.....	80
1.2.3.3.	La Fase de Ejecución Contractual .....	82
III.	MATERIAL Y MÉTODO .....	85
3.1.	Tipo y Diseño de Investigación .....	85
3.1.1.	Tipo de investigación .....	85
3.1.2.	Diseños de la investigación.....	85
3.2.	Variables, Operacionalización.....	86
3.3.	Población y muestra.....	87
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	88
3.5.	Métodos de análisis de datos. ....	89
3.5.1.	Forma de tratamiento de los datos .....	89
3.5.2.	Forma de análisis de la información .....	89
3.6.	Aspectos éticos.....	91
IV.	RESULTADO .....	93

<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	115
<b>VI. CONCLUSIÓN</b> .....	119
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	131
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	134
<b>I.X. ANEXO</b> .....	142

## RESUMEN

El presente trabajo nace de los múltiples casos que han venido subsistiendo en el ámbito de Administración pública y en los procesos de contrataciones con el Estado.

Nuestro Estado, quien es el encargado de resguardar el tesoro público y además el que invierte y administra el mismo en la adquisición y contratación de bienes y servicios para el bienestar de los ciudadanos, ha obtenido en estos últimos años una definición equivocada a sus funciones.

Y es que, el problema radica en el amor que estos soberanos tienen a la plata y no a la patria ya que, el Estado fuera de lograr ser un Estado incorruptible, es todo lo contrario. El gasto de los recursos de una forma eficiente ha quedado a merced de correr el riesgo de que nuestros propios gobernantes hagan mal uso de este, garantizando, obviamente, un elevado índice de corrupción en las compras de adquisición de bienes y en las contrataciones fraudulentas de servicios.

Todo esto nos garantiza, antes que nada, procesos de selección comprados, perjudicando de esta forma el legítimo interés de los ciudadanos y de posibles postores a postular en un proceso de competencia, pero es al contrario ya que en muchos de estos se observa la poca transparencia que existen en el inicio y desarrollo de dichos procesos, perjudicados con estas fraudulentas negociaciones toda la comunidad peruana y obteniendo como resultado postores negociantes con funcionarios sobornados que al fin de adquirir un bien y servicio que nos dé una mayor satisfacción, obtendremos deficiencia, daños y malos trabajos.

Debido a esto, que podemos observar día a día, es que me inclino a que la intervención del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado deberá de ser OBLIGATORIA y no aleatoria, como lo señala la ley, considerando que estas prácticas corruptas se realizan de una forma natural mayormente en los Municipios.

**Palabras Claves:** Procesos de Contratación Pública, Licitación, Direccionamiento, Contratación pública.

## ABSTRAC

This work arises from the multiple cases that have been subsisting in the field of public administration and in the processes of contracting with the State.

Our State, which is responsible for protecting the public treasury and also the one that invests and manages the same in the acquisition and contracting of goods and services for the welfare of citizens, has in recent years obtained a misleading definition of their functions.

And is that, the problem lies in the love that these sovereigns have to the silver and not to the mother country since, the state was to achieve to be an incorruptible state, is the opposite. Resource spending in an efficient way has been at risk of our own rulers making misuse of this, obviously guaranteeing a high rate of corruption in purchases of goods and fraudulent contracting of services.

And is that, the problem lies in the love that these sovereigns have to the silver and not to the mother country since, the state was to achieve to be an incorruptible state, is the opposite. Resource spending in an efficient way has been at risk of our own rulers making misuse of this, obviously guaranteeing a high rate of corruption in purchases of goods and fraudulent contracting of services.

All this guarantees us, first of all, the selection processes we have bought, thus prejudicing the legitimate interest of citizens and potential bidders to apply in a competition process, but it is the opposite since in many of these it is observed the little transparency that exist in the beginning and development of these processes, harmed by these fraudulent negotiations throughout the Peruvian community and resulting in bidders with bribed officials who in order to acquire a good and service that gives us greater satisfaction, we will get deficiency, damages and bad jobs.

Due to this, which we can observe day by day, is that I am inclined that the intervention of the Procurement Supervisory Agency with the State must be MANDATORY and not random, as the law indicates, considering that these corrupt practices are carried out from a natural form mostly in the Municipalities.

**Keywords:** Public Procurement Processes, Bidding, Addressing, Government Procurement.

# **INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se formula luego de un análisis exhaustivo sobre la situación por la que atravesó la ciudadanía de Chiclayo, con respecto a la ejecución de las obras públicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante los años 2014-2016, y sobre la situación actual por la que atraviesa con respecto al Control Interno en los procesos de Contrataciones Públicas ejecutados por esta Entidad, en la cual se denota la problemática que ha existido y aún existe para lograr satisfacer a la ciudadanía en relación a las obras ejecutadas por dicha Comuna, esta problemática surge desde que existe la necesidad de ejecutar obras hasta la ejecución de las mismas, para lo que es necesario considerar un análisis en el desarrollo de cada procedimiento que desempeñan los encargados de seleccionar a la empresa con capacidad técnica y económica, siendo estas idóneas para realizar la ejecución de las obras convocadas. De esta forma, se consideran las acciones competentes que plantean los funcionarios y servidores de la Municipalidad con el fin de resguardar y garantizar la correcta ejecución de estas obras.

Con relación a lo antes mencionado, esta tesis aspira a conseguir su objetivo principal, que es el de identificar la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, y el análisis de la funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), este análisis corresponde a que si existe o no cumplimientos al momento de intervenir con la supervisión en las obras públicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo o no se realiza, ya sea por desconocimiento, o una mala aplicación de la normativa.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema:

En el Capítulo I, se enmarcan los planteamientos teóricos tales como: La estructura y desarrollo del problema, tomando en cuenta la realidad y formulación del mismo, planteo, de igual modo un aspecto metodológico en el cual se presenta la justificación, los objetivos tanto generales como específicos, la hipótesis y sub hipótesis,

En el Capítulo II, se desarrollan un marco teórico como: La evolución histórica de los procesos de contrataciones públicas, su estructura e importancia, al igual que la descripción del Estado, sus funciones y organización. La influencia del derecho como ordenamiento y como fenómeno social, sus fines considerando la seguridad, la justicia, el bien común. Se enmarcará El tema del derecho administrativo, la corrupción, los delitos del funcionario, las prácticas de soborno y fraudulentas existentes en la administración pública.

Entre otros revisaremos la ley de contrataciones y legislación comparada que nos den luz a un cambio o mejora con respecto al problema existente en desarrollo a esta tesis.

De igual manera se consideran las normas nacionales respecto a la corrupción de funcionarios en relación a las contrataciones con el estado y las responsabilidades administrativas que estas acciones fraudulentas conllevan. Considerando totalmente junto a estas normas nacionales las legislaciones comparadas de los países de: España y Colombia.

En el Capítulo III, se plantea y desarrolla el método que se utilizó para obtener la muestra, lo cual me ha permitido lograr enfocar una adecuada propuesta.

Finalmente, en el Capítulo IV se encuentran los resultados de las encuestas aplicadas, siendo el cuestionario el instrumento utilizado para analizar la realidad de las deficiencias existentes en las funciones del OSCE en los procesos públicos de contrataciones con el estado, dirigiéndome a discusiones, conclusiones y a realizar recomendaciones parciales, todo esta investigación científica se realiza con el único propósito de adquirir propuestas que conlleven al conocimiento de las medidas para evitar actos de corrupción que existieran en el estado en cuanto al mal uso de nuestro tesoro público llevándolo a tener responsabilidad propia.

## **1.1. Realidad Problemática**

Tomando en cuenta los múltiples problemas que resaltan como consecuencia por la falta de intervenciones que muchas veces obvian los responsables de la OSCE en los procesos de contrataciones públicas realizados en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, he seleccionado dicho trabajo de investigación en base a los siguientes criterios de priorización – selección:

- a. El presente tema de investigación se ha seleccionado teniendo en cuenta que el autor tiene acceso a la información.
- b. La solución del problema planteado contribuirá a la solución de otros problemas emergentes que surgen como consecuencia del mismo.
- c. Este problema es uno de los que más se repite, pues siempre han existido casos en mayor o menor índole que se relaciona con este.
- d. La problemática afecta negativamente la imparcialidad que corresponde al responsable del proceso de selección, pues se vulneran las normas y los procedimientos estipulados en esta.
- e. Existe interés en hallar solución sobre el caso, ya que al participar en estos procesos deberá de prevalecer los principios que describe el derecho.

Y entorno a la realidad Nacional, Regional y/o Local que existen, los factores que se suscitan y que pueden estar afectando o están relacionados de cierta forma a este tema de investigación es que a raíz de que se presentan estas deficiencias al momento de la selección para contratación con el estado y la supervisión de la misma los funcionarios o responsables dejan mucho que decir, como por ejemplo de que esa selección ya tiene un ganador mucho antes de que iniciara el concurso, como ha sido el caso de muchas postulaciones a concursos en la municipalidad provincial de Chiclayo.

Lamentable esta falta de eficiencia que han tenido los fiscalizadores y supervisores (OSCE) ha permitido la fácil “sacada de vuelta” que realizaban los funcionarios de la Municipalidad, y aunque esta triste situación se ha podido prevenir ha dejado grandes daños como son:

La baja económica en nuestra ciudad afectando incluso los sueldos de los trabajadores, la desconfianza de quien precede el poder y la función que cumple, incluso en la inversión de las obras otorgadas, o mejor dicho vendidas, inician estas invirtiendo en materiales de baja calidad para brindar un servicio no adecuado a la sociedad.

De todo lo mencionado anteriormente considero que también afecta, como bien lo menciona el Dr. Mendoza en el Diario Gestión, que tanto la coima como la corrupción demuestran un mal uso de los recursos asignados para las mejoras de los servicios.

En el primer caso se observa el ineficiente uso de los recursos, que para considerarlo como tal, se denota que elevan los precios valores de los costos de proyectos y esto con el fin de ganar más por la coima que se recibirá. Y es que para obtener estas dadas muchas veces solicitan proyectos que no se necesitan, incluso alteran los contratos a favor de las empresas corruptas.

En el caso de la corrupción nace en el seno político, pues este pese a que es el que resguarda nuestro patrimonio y recursos económicos, sus actos corruptos perjudican a los ciudadanos y deja mucho que criticar a los gobernantes.

## **1.2. Formulación del Problema**

Este problema puede ser planteado de forma interrogativa en dos partes, con las siguientes preguntas:

### **1.2.1. Formulación interrogativa del problema**

#### **Preguntas sobre la primera parte del problema (Incumplimientos):**

¿Cuáles son las normas que deben cumplirse al momento del proceso de selección para las contrataciones públicas?

¿Algunas normas se están incumpliendo al supervisar el proceso de selección de licitaciones públicas?

¿Si existe incumplimiento, cuales son y respecto a que se dan?

¿Cuáles son las causas de esos incumplimientos?

#### **Preguntas sobre la segunda parte del problema (empirismos aplicativos):**

¿Existen empirismos aplicativos respecto a la Intervención Obligatoria del OSCE al momento de la supervisión en los Procesos de selección y contratación Pública? ¿Cuáles son?

¿Cuáles son las causas que explican el empirismo aplicativo?

¿El OSCE interviene adecuadamente en la supervisión de los procesos de Contrataciones Públicas?

¿Qué diferencias se observan en el OSCE al momento de aplicar la norma correspondiente para la regulación del correcto proceso de selección y Contratación Pública?

¿Cuál sería la forma correcta para que el OSCE intervenga en los Procesos de Contratación Pública?

### **1.3. Justificación e importancia del estudio**

Esta investigación es de suma importancia puesto que en la actualidad es muy frecuente ver que ha sido ineficiente las funciones que debería de desempeñar el OSCE, ya que existen vulneraciones a la ley de contrataciones al momento de realizar el proceso de selección y contratación. Esto se evidencia en la numerosa cantidad de procesos judiciales en dicho ámbito del derecho. El funcionario del estado que, además, va contra la ética realizando de una forma incorrecta e incluso fraudulenta la selección para las contrataciones del estado, establece una ambigüedad que genera esta clase de problemas, son de urgente solución por la comunidad jurídica de nuestro país. Por lo que el presente trabajo trata de solucionar dicho ámbito problemático.

Es conveniente llevar a cabo esta investigación para todo el país, porque contribuye a la correcta aplicación de la norma al momento de supervisar los procesos de contratación pública.

Esta investigación servirá a la comunidad jurídica, porque sus aportes contribuirán a elevar la eficacia de la normativa que regula la adquisición del Derecho.

Se está aportando a la investigación para lograr resultados que nos lleven a un mejor logro al momento de aplicar la normativa.

Los beneficios que este trabajo proporcionará será el de conllevar a esta investigación a contribuir con un mejor cumplimiento y aplicación de la norma con respecto a estos casos.

Los beneficiarios serán toda la población peruana en general, ya que brinda seguridad y certidumbre jurídica respecto a la correcta contratación con el Estado.

Este problema ayudará a resolver algún problema o gama de problemas prácticos mencionados en múltiples casos en donde se encuentran involucrados los funcionarios públicos.

Permitirá llenar algún hueco de conocimientos debido a su investigación y los casos que se presentan actualmente.

#### **1.4. Hipótesis**

La intervención (obligatoria) del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado en los procesos de contratación pública realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se ve afectada por la existencia de Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, al no ser ejecutada por los responsables del procedimiento supervisor, debido a la falta de consideración o la mala aplicación de algunos planteamientos teóricos atinentes al caso; o por obviar algunas de las normas que se encuentran en nuestros diversos dispositivos legales, de igual modo no se tomó en cuenta a la legislación comparada, para que de esta manera se obtenga un resultado exitoso ante dichos procedimientos.

##### **1.4.1. Sub-Hipótesis**

- a. Se aprecian incumplimientos por parte de los responsables de la OSCE por el hecho de que algún planteamiento teórico no se considera al momento de la aplicación de la norma al intervenir en los procesos de contrataciones públicas realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- b. Existen incumplimientos por parte de los operadores del derecho debido a que no se conocen y/o consideran de manera defectuosa la aplicación de la norma.
- c. Se observan empirismos aplicativos, en los responsables, por la deficiencia del correcto uso de los planteamientos teóricos al aplicar la correspondiente normativa, o por falta de aprovechamiento de la legislación comparada para dar solución a estos casos.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar una adecuada normativa en los casos de la intervención (obligatoria) del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado; con respecto a los incumplimientos y aplicación de las normas, teniendo en cuenta un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS, relacionados con la problemática de la posible irresponsabilidad que existe por parte de la OSCE en los procesos de contrataciones públicas ejecutados por la Municipalidad; por medio de tipos de investigación: como la aplicada, explicada–causal; y el análisis es mixto predominante cualitativo, pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas del problema; tal así que obtengamos un fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a la correcta intervención (obligatoria) del OSCE en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

Para lograr alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

Ubicar, seleccionar y definir o presentar de manera resumida los PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS (MARCO TEÓRICO) directamente relacionados con este tipo de proyectos, como: conceptos básicos; el uso correcto de la norma.

Todo lo cual, será integrado como MARCO REFERENCIAL, necesario y suficiente, que usaremos “a manera de modelo” como patrón comparativo del análisis sobre la correcta aplicación de los presupuestos establecidos en la norma por los responsables de la OSCE al momento de intervenir en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describir el nivel eficiente de la intervención de la OSCE en los en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Comparar, mediante un tipo de investigación aplicada, explicativa-causal y un tipo de análisis predominante cuantitativo, pero de modo complementario con calificaciones e interpretaciones cuantitativas, y con el apoyo de programas computarizados –como los aplicativos de MS Office y Spss- cada parte o variables del que si es o no eficiente, la correcta intervención de la OSCE en los en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo., con respecto a cada parte o variable del MARCO REFERENCIAL que se antigente o que esté directamente relacionada.

Identificar las causas del problema, si existen incumplimientos o inaplicación de la ley para obtener un mejor resguardo en este tipo de problemas.

Proponer recomendaciones que contribuyan a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de tal manera que se proponga como se podrían corregir y reducir los incumplimientos y empirismos aplicativos, orientando a alcanzar un correcto uso de la norma.

Precisa la finalidad del proyecto en relación a la definición del problema y lo orienta. Propósito final de la investigación.

# **MARCO REFERENCIAL**

## **II. MARCO REFERENCIAL**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **Desde cuando existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema**

##### **A. En el mundo**

En América Latina el enfoque de un cambio practicado en los regímenes de adquisición y obras públicas toma importancia en el momento en que el Estado, conjuntamente con los ciudadanos y los agentes económicos intervienen en este. Pero en el transcurso de los años se observa que este cambio, para lograr una mejora, no es suficiente. Ya que en las regulaciones, supervisiones e intervenciones de los procesos de contrataciones públicas continúan evidenciando grandes deficiencias e inseguridades.

Para iniciar un análisis del desarrollo del régimen de contrataciones con el estado, al pasar de los años, es necesario tener en claro que El Estado es quien resguarda el tesoro público el cual será invertido en adquisiciones y obras públicas que sean necesarias para el avance y el beneficio de la comunidad.

Se debe considerar que entre las funciones del Estado existe que este debe velar por el desarrollo de las personas, diferenciándose así del sector privado quien debe ser el creador de la economía, a lo que se entiende que este es el responsable de generar bienes y servicios. El Estado tendrá la obligación de adquirir bienes públicos o socialmente preferentes (siempre que sea necesario) a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con servicios al menos básicos.

El Estado es quien protege a la sociedad y sus bienes, y debido a esto es quien administra todo lo que tiene bajo su jurisdicción. Para el Estado la Administración se considera un instrumento importante pues esta permite que resguarde sus funciones. Por lo que el Estado cuenta con el poder necesario para que sea quien recauda e invierte fondos

públicos e incluso puede establecer normas idóneas encargadas de orientar a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. Promueve la gestión de resultados en las Contrataciones de bienes y servicios adquiriéndolos de forma oportuna y considerando los mejores precios y calidad para lograr adquirir bienes y servicios que sean de uso público, para los ciudadanos, utilizándose de forma positiva y necesaria.

Aunque el Estado ejerza este poder aún existen dificultades en las funciones públicas pues enmarcando una administración sin jerarquía, demostrando las incapacidades de las organizaciones encargadas de establecer con transparencia y principios la misión y visión de sus logros cometidos. Es desde ese actuar donde la gestión por resultados se confunden con actividades mal definidas y superpuestas afectando en gran manera la correcta inversión pública de adquisición y contrataciones del Estado.

Pues bien teniendo en cuenta las funciones del estado y el desarrollo del régimen de contrataciones debo plantear que actualmente el tema de las inversiones públicas se encuentran en escándalo, dejando ver a certeza de que aún los estados no regulan de una forma correcta la gestión de obras públicas, dejándose a descubierto, según documentos del Tribunal del Distrito Occidental de Nueva York, en publicaciones por el Departamento de Justicia de EE.UU., que la constructora brasileña Odebrecht pagó alrededor de 788 millones de dólares en sobornos en 12 países de Latinoamérica y África, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela. **(HispanTV, 2016, párr. 2)**

En los años 2003 y 2016 se ha comprobado que la compañía Brasileña ha desembolsado 349 millones de dólares en sobornos logrando con esto grandes ganancias por 1900. Mientras que funcionarios de Argentina, México, Colombia y Brasil, entre otros, recibieron millonarios pagos de la constructora para obtener ventajas que le reportaron una ganancia de 1400 millones de dólares. **(HispanTV, 2016, párr. 3)**

Según esta información por el Departamento de Justicia estadounidense, "la empresa abonó ese dinero con el fin de asegurar una ventaja indebida para lograr o retener negocios para Odebrecht". **(HispanTV, 2016, párr. 4)**

Con lo antes mencionado se llegaría a la conclusión de que para profundizar la red de coimas, "Odebrecht y sus conspiradores" crearon una compleja estructura financiera secreta que operó para contar y desembolsar los pagos para los beneficiados extranjeros. Con el tiempo, el sistema evolucionó y en 2016 Odebrecht estableció la División de Operaciones Estructuradas, una sección independiente de la constructora que funcionó como un "departamento de sobornos", como señala el texto de la acusación. **(HispanTV, 2016, párr. 5)**

Con lo ya mencionado y comprobado por la prensa y el sistema judicial de los países involucrados se afirma que gracias a la divulgación de esos papeles se coincidió con el anuncio de Odebrecht de que firmó acuerdos por los que se comprometió a pagar multas sumadas por 6959,4 millones de reales (unos 2047 millones de dólares) a los gobiernos de EE.UU., Brasil y Suiza para compensar los actos ilícitos por los que se le investiga en los tres países. **(HispanTV, 2016, párr. 6)**

El expresidente ejecutivo de Odebrecht, Marcelo Bahía Odebrecht, fue detenido en junio de 2015 y, de momento, ya ha sido condenado a 19 años de prisión por su implicación en la trama corrupta de Petrobras, más conocida como "Lava Jato". **(HispanTV, 2016, párr. 7)**

Esto demuestra una vez más que en la mayoría de los países el Estado no cumple su función de ser un buen administrador de nuestro tesoro público ya que este ha comprado y contratado servicios sin un control externo que pueda frenar tanta corrupción, que en vez de darse a conocer como el gran protector de todo el país éste ha quedado como un gran usurero. Pese a que en el rubro de gestión pública ha sido donde se ha aprobado mayores veces normas, decretos, guías, etc.

## **B. En el país**

En el Perú, la Constitución vigente se pronuncia y define al Estado peruano como un Estado Social y Democrático de Derecho, y tiene como deberes: el de “garantizar la total vigencia de los derechos humanos; velar y proteger a la ciudadanía de las amenazas contra su seguridad; y fomentar el completo bienestar que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Esto se ha replanteado por el Tribunal Constitucional en múltiples resoluciones, Una de estas es la Sentencia recaída en el Expediente 4677-2004-PA-TC (06/12/2005) en el que el Tribunal Constitucional reafirmó que: "La democracia se fundamenta pues en la aceptación de que la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado, tomando como base el artículo 1° de la Constitución del Perú...". Por otra parte, en la sentencia recaída en el Expediente 2016-2004-AA-TC (05/10/2004) se afirmó: "...en el Estado social, el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas. (Tello, Arguedas & Ugarte, 2008, p. 10)

Partiendo del comentario del Tribunal Constitucional se observa que las funciones del Estado se encuentran remarcadas en nuestra constitución y que pese a que lo reafirma el TC. estas aún siguen sin ejercerse en su totalidad ya que tenemos como antecedentes que el Estado se encuentra involucrado en la corrupción, tal y como se demuestra en el caso de Odebrecht poniendo al descubierto la mafia que ha existido y existe en los procesos de compras y contrataciones estatales, dejando a la luz que el Estado ha sido incapaz de combatir la corrupción y en vez de eso se ha aliado con ella otorgando el poder que se le concedió para utilizarlo a su conveniencia, lo cual se ha demostrado con los múltiples enfrentamientos que mantiene en denuncias que cuestionan su funcionamiento, dirigiendo al desarrollo de mecanismos irregulares e incompetentes, que no hacen otra cosa de caracterizarse por una desconfiada gestión de adquisiciones públicas.

Se observa que al demostrarse un interés mínimo en los procedimientos y trámites, la descentralización y desconcentración de competencias jerárquicas, no generan una

modificación en el desinterés y la desconfianza que se mantiene con el poco control de que exista la presunción de buena fe de los ejecutores y participes, pese a que se utiliza como medida reguladora el poder de la tecnología de la informática con programas que dirigen a la eficiencia de los procesos, el bienestar de los ciudadanos y la competitividad. Para los gobiernos el tema de las adquisiciones públicas es prioritario, debido a la creciente y relevante proporción de las compras y contrataciones al sector privado en los presupuestos públicos, la eficacia y eficiencia de estas son principales para el adquirir los objetivos de la función pública.

Tomando en cuenta el caso de Odebrecht como antecedente, mencionaré que esta magna empresa internacional de origen Brasileño, llegó hacer en nuestro País una de las más grandes Constructoras pues ha ejecutado contratos de obras públicas desde hace más de 36 años. Debido a que es una empresa internacional ha obtenido millonarios contratos estatales en muchos países de Latinoamérica.

Pero esta expansión no se ha logrado de una forma transparente, ya que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos inició en el año 2016 una investigación a Odebrecht por coimas de dinero y sobornos, a funcionarios del gobierno durante los 20 últimos años para así conseguir beneficios en contrataciones públicas de 12 países como: Angola, Argentina, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela, tal investigación se realizó debido a que Concepción Andrade, ex secretaria del ilegal departamento de sobornos de Odebrecht entregó a la justicia brasileña y a la Comisión del Congreso encargada de la investigación, registros que había levantado en el desempeño de sus funciones y que probaban que Odebrecht creó la «Caja B» a finales de los años 2010 con el nombre de «Sector de relaciones estratégicas» para disimular la maraña de coimas.

Realizando un recuento histórico con respecto al desarrollo laboral de la empresa Odebrecht en el Perú se detalla que:

Odebrecht logró en el año 1979 consiguió su primera obra pública, con la construcción

de la Central Hidroeléctrica Charcani V, en Arequipa, una planta de generación de 135 mega vatios de energía que opera en pleno volcán Misti, bajo el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez. Durante el primer periodo de gobierno de Alan García, 1988, Odebrecht nuevamente contrato con el estado, haciéndose cargo de la construcción del proyecto Chavimochic, ese sistema que transporta agua a través de 276 kilómetros de túneles y canales para regar 144 mil hectáreas. Así pues en los años 90 Odebrecht, para entonces, se adjudicó 29 de las más grandes obras de construcción en todo el Perú. Y Según el Informe Final de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros del régimen fujimorista que presidió el desaparecido congresista Javier Diez Canseco esta fue la constructora con más contratos ganados en la región.

Tomando en cuenta las investigaciones Fiscales y parlamentarias del caso Lava Jato se considera que durante el año 1990 Odebrecht adquieren un monto de 35 mil millones de soles. Obtenido durante los 10 años de gobierno de Alberto Fujimori, un jugoso contrato la subsidiaria de la brasileña constructora Norberto Odebrecht, sucursal Trujillo, logró la adjudicación de proyectos por US\$ 449'874,662, que para ese entonces era un monto elevado, tomando para sí como obras importantes en ese momento la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, la Central Hidroeléctrica San Gabán II, en Puno, que inauguró el propio Fujimori, la Línea de Transmisión Íllimo, Olmos, y la Presa Puente Cincel – Río Chili, en Arequipa.

Pero eso no fue todo en el gobierno de Alejandro Toledo entre los años 2001 y el 2006 Odebrecht logró también un contrato por S/. 3,987'503,372, lo cual fue considerado un contrato emblemático, se diría que en esa época la empresa comenzaba a ascender debido a que contrataron con el estado para ser quienes se encargarían de la ejecución del Proyecto de Trasvase de Olmos, la carretera IIRSA Sur Tramo 2, IIRSA Sur Tramo 3, IIRSA Norte y el Sistema de Agua Potable del Callao, entre otras.

De esta forma la empresa Odebrecht fue creciendo en nuestro País, considerando el monto anterior para el siguiente gobierno de Alan García los pagos por contratos públicos se duplicaron a un monto de S/. 6,797'984,583, logrando ser en este gobierno el encargado

de construir obras, que hoy también están bajo investigación, como las del proyecto de Irrigación Olmos, la Central Hidroeléctrica de Chaglla, y la famosa Línea 1 del Metro de Lima en sus tramos I y II. A lo que presumen las investigaciones que Odebrecht por agradecimiento y para continuar sus relaciones laborales con el gobierno obsequiaría la construcción del Cristo de Chorrillos. Y días después de esto se adjudicaría el segundo tramo de la Línea 1 del Metro de Lima.

Odebrecht fue de esta forma ganando el mercado de las contrataciones públicas dentro del Perú, y esto se constata ya que las investigaciones mencionan que durante el gobierno de Ollanta Humala consiguió un millonario contrato de S/. 24,409'599,441 en obras públicas, entre las que desarrollaría la mega obra Gasoducto Sur Peruano, la tercera etapa del Proyecto Chavimochic, el tramo de la carretera Ramiro Prialé y la Vía Costa Verde en su tramo del Callao, logrando de esta manera cobrar enormes sumas de dinero por contratos públicos en los últimos años dentro del Perú.

El monto antes mencionado pudo ser menor pero Odebrecht se encargó de que el Estado Peruano le otorgará numerosas adendas por adicionales de obras, la investigación señala como evidencia la carretera interoceánica que en el año 2005 estaba valorizada en US\$ 800 millones, pero después de haber transcurrido 10 años había aumentado a US\$ 2 mil millones.

Debido que es una empresa internacional que fue creciendo de manera acelerada en el Perú, Odebrecht no sólo contrato con el gobierno central, también tuvo en la mira y obtuvo grandes adjudicaciones de administraciones regionales que disponían de presupuestos, los cuales se utilizaban para obras como la construcción de la carretera Chacas – San Luis, lo cual costaría un importe de S/. 150 millones, bajo el gobierno del ex Presidente Regional de Ancash Cesar Álvarez, logrando solo un resultado cuestionado, inconcluso y con un sobre costo.

Es de reconocer que la infraestructura peruana durante los últimos 36 años en el país se han ejecutado por la Constructora internacional Odebrecht, adquiriendo estas obras ya

sea por contratos o concesiones, teniendo como antecedente (según las investigaciones) las coimas para abrirse puertas en el Perú teniendo como resultados grandes ganancias para los dueños de dicha constructora y enormes pérdidas al pueblo peruano, debido a la corrupción que inyectaron en el gobierno y las obras deficientes entregadas como obras.

La poca regulación que el estado Perú en las contrataciones públicas a enmarcado una reforma Estatal llena de distorsiones en lo que se refiere a las funciones de administración estatal, demostrando que siempre ha existido de antemano las coimas, dejando ver el poco valor que tienen nuestros soberanos cuando de sus principios fundamentales se trata, que en vez de lograr una administración pública de eficacia y economía en la asignación de los recursos, demuestran todo lo contrario adquiriendo para ello una mala gestión.

### **C. En la localidad**

Antes de clasificar los problemas existenciales en el ámbito local sobre las contrataciones públicas, es necesario tener en claro el tema de Licitación pública, esta se podría considerar como un procedimiento administrativo por el cual la Administración accede a invita a participar aquellos interesados a un concurso público, en donde aquellos que cumplan con las bases establecidas en el pliego de condiciones, elaboren sus propuestas para ser partícipes de este concurso, estas propuestas serán consideradas según la selección que se realicen, las propuestas que son aceptadas serán las más ventajosa o conveniente, mediante una adjudicación.

Para reconocer las fuentes del procedimiento de la licitación pública en el orden nacional, se tendrá en cuenta la Ley de Obras Públicas (LOP) 13.064, Capítulo VI (De las contrataciones) del decreto Ley 23.354/56 y en el RCE (Decreto 5720/72), normativa que señala de forma clara los procedimientos necesarios para las licitaciones públicas.

Para tener claro el tema de la Licitación Pública se describe como un procedimiento de selección del contratista (Representante del Estado) de la Administración Pública que,

en consideración a la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, establece quien es el postor que ofrece la mejor oferta en los precios que destacan al momento del concurso.

Pese a esta reforma del proceso para adquirir de forma transparente el ser partícipe de una Licitación Pública, no debemos olvidar la corrupción como el uso y abuso del poder público en provecho propio. Por lo que en general, la motivación de beneficios privados aparece como elemento desencadenante de los actos de corrupción.

Aun cuando constatamos que la corrupción es un fenómeno de carácter transnacional, sabemos también que tiene larga data y arraigo en nuestra historia patria. En el Perú, la corrupción no solamente denota una ausencia de sentido de nación, sino que progresivamente pone en riesgo la viabilidad del país. Sin lugar a dudas, la corrupción empobrece a la nación: la debilita en tanto proyecto y la empobrece materialmente haciendo más pobres a los pobres. **(Revista Probidad, 2001)**

Las causas, formas y alcances de la corrupción son cada vez más complejos y abarcan todos los ámbitos, tanto públicos como privados, de la sociedad peruana. He considerado el diagnóstico del grupo Iniciativa Nacional Anticorrupción, INA, ya que nos demuestra que los políticos, académicos y ciudadanos interesados están cada vez más próximos a dilucidar la compleja maraña y los mecanismos de cada uno de sus componentes. Sobre todo, se comparte el sentimiento y la convicción de que la corrupción debe ser combatida como paso previo y consustancial al desarrollo económico y democrático de nuestra nación. **(Revista Probidad, 2001)**

### **Cabrera (2015)**

Debido a esto la corrupción no cesa y lamentablemente va aumentando, llegando a si a cada parte de nuestro país, sin ir tan lejos encontramos como antecedente en Chiclayo el caso de Roberto Torres Gonzales, ex alcalde de Chiclayo, de lo cual

apreciamos que: “la Fiscalía no solo cuenta con testimonios de colaboradores eficaces para demostrar que durante la gestión del ex alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales, se “direccionaban” las obras a favor de determinados empresarios; sino también informes de la Contraloría General de la República (CGR) donde se advierte esta situación irregular”. **(párr. 1)**

### **Cabrera (2015)**

Es por hoy que al recordar cada una de las conclusiones que el órgano contralor esbozó respecto a las obras de “El Jefe” se advierte la modalidad que empleaban “Los Limpios de la Corrupción” para “amarrar” los procesos de licitación y lograr así, que resulten ganadores de la buen pro, aquellos contratistas con los que ya habían llegado a un “arreglo”. **(párr. 2)**

### **Cabrera (2015)**

Las modalidades que estos tenían junto con sus “aliados” era que en las bases resaltaban y repetían en cada proceso de adjudicación, que convocaba la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh), las exigencias de estudios y capacitaciones dentro de las bases administrativas, a los integrantes de las empresas constructoras que se presentaban como postores. Tal era el caso que: por ejemplo a un asistente de obra se le exigía acreditar los siguientes estudios: seminario internacional de capacitación de postgrado con actividades en obras de infraestructura vial, sistema de operaciones de tránsito, diplomado de tecnología de los pavimentos asfálticos, diplomado en ingeniería y gestión ambiental y auditorías ambientales. **(párr. 4)**

“Respecto a este rubro (estudios y capacitaciones) se advierte requisitos específicos excesivos y no razonables, con lo cual se estaría buscando la limitación de postores. De esta manera se transgredió los artículos 4, 13 y 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el principio de libre competencia, competencia, imparcialidad y transparencia”, consta en la hoja informativa N° 29 - 2015 que emitió la CGR respecto a la obra de remodelación del complejo

deportivo Augusto Bernal Ramírez. (**Cabrera, 2015, párr. 5**)

El resultado de toda esta investigación fue un total de 15 informes los que la Contraloría General de la República ha remitido a la Fiscalía, enumerando cada una de las irregularidades y modalidades que cometieron y con los cuales apercaban los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. (**Cabrera, 2015, párr. 6**)

Considerando a demás otros casos, como por ejemplo la licitación para la obra de pavimentación en las urbanizaciones Federico Villarreal, San Eduardo, Santa Victoria y Arturo Cabrejos Falla, la MPCh suscribió contrato con el Consorcio Vial Chiclayo, pese a que no cumplieron con entregar los documentos exigidos en las bases. Del mismo modo, respecto al proyecto de pavimento rígido en el pueblo joven César Vallejo, se incluyó dentro de los Requerimiento Técnicos Mínimos (RTM) a un gerente de obras que no formaba parte del presupuesto establecido en el expediente técnico. (**Cabrera, 2015, párr. 8**)

Actualmente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo se observa que para realizar una obra el actual alcalde de esta Municipalidad recurrió a documentos falsos y trasgredió bases para beneficiar a empresa que no cumplía con exigencias de la licitación. (**Seminario Expresión, 2016**)

Cuando a mediados de agosto pasado la Contraloría General de la República solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el congelamiento de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – MPCH, el alcalde de la ciudad David Cornejo Chinguel salió con la pierna en alto para señalar que se cometía un abuso contra su gestión, pues según dijo las alertas que las entidad de fiscalización había alcanzado a la comuna habían sido atendidas y las observaciones levantadas de manera oportuna. Sin embargo, hoy es posible afirmar que lo dicho por el edil no era del todo cierto. (**Seminario Expresión, 2016**)

La decisión de la Contraloría se motivó en los informes preliminares alcanzados por la Oficina Regional de Control, en los cuales hizo conocer de hasta ocho casos de presunta corrupción detectados en la gestión de Cornejo Chinguel. **(Seminario Expresión, 2016)**

Entre ellos se citó el de la pavimentación de la Avenida Arequipa, tramo comprendido entre las avenidas Bolognesi y Manuel Arteaga, por un monto ascendente a cuatro millones 785 mil soles, cuyo proceso de licitación estuvo plagado de irregularidades en la elaboración del expediente técnico, pero además en la manera en la que se desarrolló. **(Seminario Expresión, 2016)**

De manera oportuna, el Órgano de Control Interno – OCI de la MPCH, advirtió que el expediente para dicha obra fue aprobado sin contar con el estudio de mecánica de suelos, exigible para que se dé la viabilidad del proyecto. Lo grave es que de parte de la municipalidad se ha insistido hasta el hartazgo que dicho estudio existía, aun cuando para la Contraloría fue materialmente imposible su ubicación. Pese a ello se procedió a entregar la buena pro de la obra. **(Seminario Expresión, 2016)**

Lo extraño de este caso es que la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la comuna dio el visto bueno al expediente técnico el 18 de noviembre del 2015, pero el estudio de mecánica de suelos supuestamente ingresó al municipio dos días después, habiendo sido aparentemente elaborado por la empresa Servicios de Exploración Geotécnica, Asfalto y Ensayo de Materiales, tal como lo certificó el órgano de control. **(Seminario Expresión, 2016)**

Más escandaloso aún es que el tipo de pavimento recomendado por el supuesto estudio era diferente al considerado en el expediente técnico, y que no había registro del trámite documentario que siguió el informe mandado a elaborar por el municipio. **(Seminario Expresión, 2016)**

Considerando todo lo mencionado, resalta que toda esta problemática existente en las contrataciones públicas nacen por la falta de supervisión con respecto al desempeño de las funciones que deben cumplir cada funcionario y servidor, incluso aquellos contratados de ejecutar la obra, esto dirige hacia un resultado insuficiente, logrando un desmedido control que conlleva a la malversación de uso de los recursos económicos logrando un beneficio lucrativo para el responsable.

## **2.2. Teorías relacionadas del tema**

**María Alejandra Quintero Poveda y Diego Alejandro Aguilar Caicedo. “El Principio de Transparencia En El Régimen de Contratación Estatal en Colombia”. 2014. Colombia.**

“Las Entidades Estatales, por medio de la práctica contractual buscan lograr el cumplimiento de los objetivos nacionales y satisfacer las necesidades e intereses de sus asociados, se encuentran reguladas bajo el régimen especial de contratación estatal y están limitadas por reglas dirigidas a materializar el principio de transparencia en todas sus prácticas, aun mayor cuando se trata de recursos públicos.

En el desarrollo de la práctica contractual los operadores jurídicos están en el deber de utilizar los procedimientos y reglas generales aplicables para las entidades públicas, o por el contrario hacer uso de reglamentos especiales y excepcionales autorizados por la ley, pero que sus procedimientos no garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la optimización en la inversión de recursos, todo esto afecta de forma directa el principio de transparencia y la garantía de una buena práctica contractual..

El Régimen de Contratación Estatal en Colombia, ha evidenciado grandes cambios y avances en materia de transparencia, principalmente con la expedición de la Ley 80 de 1993 donde se comenzó por definir el concepto de transparencia asociado a los

procesos contractuales que adelantaban las Entidades del Estado, las cuales deberían garantizar que la escogencia de su contratista fuera a través de concursos públicos.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se incluyeron tal como Jo menciona su objeto, medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública, donde se garantiza que toda contratación con recursos públicos debe obedecer a procesos contractuales competitivos y oficiales, alejados de la corrupción que genera la modalidad de contratación directa, principalmente definiendo las modalidades de selección de acuerdo con las necesidades que pretenda satisfacer la Entidad, e integrando un Sistema de Contratación Pública.

**Sandro Hernández Diez “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010”. Lima.**

“Durante la década de los noventa en el Perú no se contaba con un sistema de contrataciones del Estado, solo había una serie de disposiciones aisladas que regulaban la contratación pública. La disparidad de las normas (muchas de ellas emitidas atendiendo a situaciones específicas) no permitía que existiera un procedimiento claro para la ejecución y control adecuado del gasto público en lo que a bienes, servicios y obras públicas se refiere, lo cual facilitó los actos de corrupción en el sector público. En el año 1998 entró en vigencia la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con lo que se dio inicio al proceso de unificación de la normativa y de los regímenes coexistentes hasta entonces, creándose el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Anteriormente CONSUCODE, y actualmente OSCE).

Los procedimientos para la contratación de obras públicas se encuentran claramente definidos en la normativa, la cual detalla expresamente los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso; sin embargo, los operadores de la norma se las han ingeniado para establecer procedimientos que desvirtúan el sentido de la norma, ya sea de manera formal, mediante el establecimiento de requisitos innecesarios que limitan la libre participación

de postores o la dirigen a un postor determinado, o mediante formas ilegales tipificadas y no tipificadas. Es un hecho que los problemas de corrupción en los procesos de contratación de obras públicas en Provías no se originan por deficiencias normativas, ya que, por el contrario, los procedimientos previstos son respetados por las redes de actores que participan en los actos de corrupción.

Asimismo, queda claro que los actos de corrupción que se dan en la contratación pública no ocurren solamente durante la etapa del proceso de selección; es más, en su mayoría se configuran en la fase de actos preparatorios, donde la intervención es indirecta, y se amplían durante la fase de ejecución contractual, donde la participación es más bien directa”.

**Ing. José Andrés Riera Campos. “El portal de compras públicas, análisis del sistema actual y posibles alternativas para mejorar la contratación pública a través de este sistema”. 2011. Quito**

“La infinidad de procesos que diariamente se realizan en el portal de compras públicas merece un estudio más profundo de las bondades de este sistema, desde un punto de vista más objetivo que toque temas fundamentales como las ventajas y errores de este sistema, así como algunas sugerencias que podrían ser de mucha utilidad para mejorar los procesos de contratación, cuya fuente de información serán los propios procesos de contratación que publican las entidades públicas en el Portal de Compras Públicas.

Corresponde a esta tesis analizar el funcionamiento del portal de compras públicas, sugerir el diseño de herramientas y acciones para su mejor aplicación, normas que deben considerarse y que contribuyan a disminuir los problemas que se producen en el uso de esta herramienta.

Una de las mayores dificultades que se han encontrado en la aplicación del uso del portal son el tiempo que toma un proceso, así pues dependiendo de montos y complejidad un proceso de Subasta Inversa Electrónica podría tomar 30 días calendario para obtener

adjudicatario.

Un Proceso de Menor Cuantía toma de 15 a 20 días para obtener adjudicatario.

No todos los procesos de adquisición están automatizados (Régimen Especial, Arrendamiento de inmuebles, ínfima Cuantía; que se incluyó recientemente con una serie de dificultades de manejo).

El Catálogo Electrónico no ha logrado incluir todo el universo de productos que utilizan las instituciones públicas.

Los Convenios Marco suscritos entre los proveedores y el INCOP contienen cláusulas limitantes, condiciones que no son favorables para las empresas públicas, por ejemplo: vigencia de los convenios (si el Convenio Marco tiene una vigencia de 6 meses y la necesidad semestral o anual nace al 4to o 5to mes de su vigencia, la entidad contratante solo tendría uno o dos meses para beneficiarse de este convenio y esperar que el INCOP renové el Convenio Marco); plazos de entrega (igualmente si la necesidad para la entidad contratante es inmediata y el Convenio Marco maneja plazos de entrega que superan los 30 días es obligatoria la espera de ese tiempo de entrega); precios que no son los más convenientes en el mercado varias veces se ha encontrado productos mucho más baratos que los ofertados en el catálogo del INCOP, y que la Ley exige su compra por este medio.

El clasificador de productos no siempre tiene el código adecuado del bien o servicio a adquirir (por la amplitud de criterio que maneja este clasificador el escogitamiento de un código para inicio de un proceso en ocasiones genera reclamos de interesados que se consideran perjudicados, esto en razón de que el INCOP los ha clasificado en un código diferente, esto ocurre especialmente con proveedores que manejan gran variedad de productos).

### 2.3. Principios relacionados con el Tema

Para analizar el tema de Licitaciones Públicas y conocer la problemática existencial, es necesario invocar y reconocer la siguiente normativa:

Con respecto a la Libertad de concurrencia la Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su **Artículo 2. Inciso a**, señala que: “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”. (Vargas, 2016, p. 8)

Y sobre la Igualdad de trato, la Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su **Artículo 2. Inciso b**, prescribe que: “Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”. (Vargas, 2016, p. 8)

Además de los principios ya mencionados se deberá tener en cuenta sobre la Competencia, esta se encuentra establecida en la Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. **Artículo 2. Inciso e**, que hace mención: “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”. (Vargas, 2016, p. 8)

## COMENTARIO:

*Si bien la norma establece que los Principios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado se consideran criterios interpretativos y/o integradores, de igual forma estos principios se consideran parámetros para los actos de los postores e intervinientes en las contrataciones. El legislador establece en la normativa principios que regulan las compras públicas, que estos sean parte de la interpretación e integración para obtener soluciones en los vacíos que existen en la aplicación de la ley y su reglamento.*

*En conclusión todos los principios antes mencionados conllevan a la honestidad y la veracidad, de lograr un debido procedimiento para el desarrollo de los concursos públicos. Estos principios, además, constituyen reglas para el uso adecuado de los recursos públicos, evitando de esta forma alguna práctica ilegal, aunque claro está que en la práctica eso está lejos de verse.*

Con respecto a las Responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataciones la Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala en su "**Artículo 9**, que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”. (Vargas, 2016, p. 35)

Continuando con el siguiente párrafo del mismo inciso se señala que: “de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo

anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”. (Vargas, 2016, p. 35)

De igual forma en el **Inciso 9.2** señala que “Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley”. (Vargas, 2016, p. 35)

### **COMENTARIO:**

*El artículo en si deja mucho que apreciar debido a que: En el **Inciso 9.1** señala que los funcionarios y servidores, por o a nombre de la Entidad, que participan en los procedimientos de contratación son los responsables en el desarrollo del ámbito de las actuaciones, sea en el acto de organizar, elaborar la documentación, conducir el procedimiento de selección, la ejecución contractual hasta su conclusión de manera eficiente, obteniendo una gestión por resultados, considerando y cumpliendo la normativa idónea, los fines y funciones públicas y los principales principios que remarcan las contrataciones del estado. Este artículo mantiene una relación adecuada con el **Inciso 9.2** ya que es de corresponder a las Entidades la responsabilidad de prevenir y solucionar los conflictos garantizando de esta forma el cumplimiento de los principios, esta normativa regula la relación de conflictos de intereses que surgen en los procedimientos de contrataciones. Estas funciones evitaran situaciones que logran alcanzar la honestidad, la imparcialidad, la transparencia e independencia de los funcionarios que contribuyen en la participación de las compras estatales y que dirijan a sus intereses económicos, financieros y/o personales perjudicando de esta manera los intereses del estado.*

La Protección y promoción de la competencia y prevención del delito se establece en la **Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en su Artículo 14, Inciso 14.2, que: “Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un

requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. Sí, adicionalmente, el OSCE toma conocimiento de la existencia de indicios de delito, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público”. (Vargas, 2016, p. 52)

### **COMENTARIO:**

*En este inciso 14.2 considero que quedan establecidas las funciones que deberá desempeñar la OSCE, más aún cuando existan casos en los que la OSCE observe que existen requisitos que tengan trabas en el desarrollo de las competencias. La OSCE, en el marco de sus funciones y según lo señalado en la ley de contrataciones, tiene la potestad de ordenar, siempre que haya tomado en conocimiento que exista un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección que afecte la competencia, o está contraviniendo en contra de los principios de libertad de concurrencia y de competencia, ordenar a la Entidad que elimine tal requisito o regla. Es más su facultad no termina allí ya que si la OSCE toma en conocimiento de que existen estos requisitos o reglas indebidas, que lleven a un indicio de delitos, deberá remitir toda la información pertinente al Ministerio Público. Esta normativa demuestra que la OSCE tiene toda potestad para ser quien vela por el cumplimiento de regular la transparencia en un proceso de contratación pública.*

En cuanto a lo que se refiere el Requerimiento, en las licitaciones, la **Ley N° 30225**, en su **Artículo 16. Inciso 16.1** establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”. (Vargas, 2016, p. 52)

Para lo mencionado anteriormente las especificaciones técnicas, según la **Ley N° 30225** en el **Inciso 16.2**, resalta que: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos". (Vargas, 2016, p. 52)

#### **COMENTARIO:**

*El área usuaria es la única que tiene la responsabilidad de formular las pautas y especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, ya sea de bienes servicios y obras que la entidad necesite para dar cumplimiento a sus fines públicos, tales propuestas puede hacerse por el órgano encargado de las contrataciones, el cual es el Área de logística o abastecimientos.*

*Entonces con lo que respecta el **Artículo 16. Inciso 16.1** quiere decir, que en aquellos casos en los que el área usuaria, quien tiene responsabilidad total de encaminar el proceso, según el requerimiento, no cuente con la especialidad, el conocimiento o la capacidad necesaria para realizar dicha formulación, esta deberá aprobar el contenido de los documentos que formule el órgano encargado de las contrataciones.*

*De igual modo en el **Artículo 16. Inciso 16.2** se describe los requisitos y formalidades que se requiere para presentación de un expediente técnico y los demás procesos a lo que*

*con esto se trata de evitar obstáculos o direccionamiento que causen perjuicio en la competencia.*

De igual forma se debe considerar los Principios del procedimiento administrativo, ya que estos son las principales directrices para lograr un debido procedimiento en los procesos de contrataciones públicas, la Ley N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, en su Artículo IV. Inciso 1.1. Señala que el Principio de legalidad debe cumplirse a cabalidad, pues en dicho artículo se señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

#### **COMENTARIO:**

*La ley del Procedimiento Administrativo General (2017), es una ley que guarda relación especial con la ley de licitaciones públicas ya que esta es la que señala los alcances de la competencia de la Administración.*

*La normativa antes señalada, se pronuncia con respecto al principio de legalidad, el cual es uno de los principales principios debido a que se convierte en el más importante del derecho administrativo, ya que requiere que las autoridades deben actuar conforme lo establece la Constitución Política, la Ley y el Derecho, dentro de las funciones que se le encargan y de acuerdo con los fines.*

Ahondando en el tema de las funciones del OSCE, estas se señalan en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, en lo cual el TITULO I. en sus DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 4°, Inciso 7, señala que, son funciones que debe ejecutar la OSCE el de: “Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento” (p. 2)

Cabe señalar que el mismo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. En su TITULO I, Artículo 4º, Inciso 16, señala como DISPOSICIONES GENERALES del OSCE el de: “Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo” (p. 2)

#### **COMENTARIO:**

*He creído conveniente el de considerar el artículo 4 del inciso 7 donde se describe las funciones principales de la OSCE, quien es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a quien se le señala textualmente que se encargará de supervisar y fiscalizar de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen esto enmarca una función expresa de que la OSCE es quien resguarda y garantiza el correcto proceso para las licitaciones públicas siempre resguardando la norma y velando para el cumplimiento de la misma.*

*Es más en el siguiente artículo señala que el OSCE es el responsable de intervenir de forma obligatoria para realizar suspensiones en los procesos de contratación en los que se observe trasgresiones a la normativa y donde existan pérdidas económicas del estado, esto siempre dando cuenta a la Contraloría General de la República, quien sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, se declarar la nulidad de oficio del mismo. Por lo que con estos artículos queda bajo responsabilidad del OSCE el de cumplir con estas funciones.*

Ahora bien, la Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública se establece en la **Constitución Política del Perú, en su Artículo 76º, como se describe:** “Las

obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (p.85)

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”. (p. 85)

#### **COMENTARIO:**

*Este artículo es sumamente importante debido a que es un artículo constitucional y que se establece como fundamental ya que se prevé la utilización de los fondos públicos de una forma adecuada, para el bienestar, es más señala los parámetros necesarios que serán para utilizar de una forma adecuada nuestros recursos, los presupuestos no pueden ser un arca abierta sino que debe de respetarse los procedimientos estipulados en las normativas, de igual forma se garantiza el correcto desarrollo de los procesos de contrataciones públicas.*

#### **2.4. Conceptos relacionados con el Tema**

##### **i. VARIABLE DEPENDIENTE**

#### **INTERVENCIÓN DEL OSCE**

##### **1.1. ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**

Para el maestro Guzmán (2016) el OSCE, u Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se define según la norma como: “un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y

financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas” (p. 131), destacando el nacimiento de esta entidad, su importancia y funciones propias. Además, señala que: “su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada” a lo que la ley no descarta este régimen laboral pues, al contrario, reconoce el amparo de la ley del servicio civil. (p. 131)

Por lo que, el mismo autor explica que la naturaleza de OSCE es de lo que se denomina un organismo técnico especializado. Dichos entes se crean, por excepción, cuando existe una gran **necesidad para realizar planificación y supervisión, o incluso ejecutar y mantener un control político de Estado de largo plazo**, de carácter multisectorial o intergubernamental que deben contar con un alto grado de **Independencia funcional**. Algunos casos con respecto a lo mencionado es la Autoridad Portuaria Nacional, escrito al sector Transportes y Comunicaciones; así como el instituto del Mar del Perú (Imarpe), adscrito al sector producción.

Ahora bien, Guzmán (2016), nos aclara que el OSCE constituye un organismo técnico especializado, su antecesor inmediato, Consucode, constituía un organismo ejecutor. En este caso es evidente que nos encontramos ante una política de Estado que debe controlarse y ejecutarse, que es la realización eficiente de la contratación administrativa, para efectos de satisfacer necesidades públicas. Asimismo, se crea un organismo técnico especializado cuando se requiere disponer instancias principalmente independientes que ofrecen y/o reconocen los derechos de los particulares, para introducir al mercado o el desarrollar actividades económicas; que sean oponibles a otros sujetos del ámbito públicos o privados. El ejemplo más evidente de esto es el INDECOPI -que constituye nuestra agencia de competencia- o la oficina de Normalización Previsional- ONP. Estos organismos, que gozan de independencia para ejercer sus funciones, están dirigidos por un Consejo Directivo. Asimismo, se sujetan a los lineamientos Técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias. Finalmente, su política de gasto es aprobada por el sector

al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno. (p. 131)

*Entonces considerando lo antes mencionado debo decir que: la OSCE es un organismo que sustenta sus funciones y gastos autorizados al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien es el que dirige este ente debido a la exigencia de planificar y supervisar el control adecuado del cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas. Este ente tiene para sí, de parte del MEF, un grado de independencia en sus funciones, esta dependencia permite que cumpla con prevenir e investigar los procesos de contrataciones públicas, para evitar el mal procedimiento e implicancias que puedan existir en este.*

Para Guzmán, se tomaría como Antecedente y base de la creación del OSCE, al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas. Ya que dicho ente era definido como una institución pública descentralizada, con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa, integrante del Subsector Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que se encontraba encargada de resolver en última instancia administrativa las discrepancias que se produzcan entre las entidades licitantes, contratantes y los postores o contratistas de Obras Públicas a nivel nacional. (p. 132).

Guzmán, narra que en aquella época, el consejo superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas contaba con el Tribunal de Licitaciones y Contratos de obras públicas y con la dirección ejecutiva. Esta última era la encargada de cumplir y tramitar las resoluciones de acuerdos del tribunal y de coordinar la acción administrativa y técnica del Consulcop, sienta que su titular era nombrado por el tribunal. Posteriormente, la redacción original de la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado crea el Consucode, definiéndolo un organismo público descentralizado que se encontraba escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público y que gozaba de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. El presidente del

Consucode era el titular del pliego presupuestario y máxima autoridad administrativa de la institución. Era nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el presidente del Consejo de Ministros. Por otro lado, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones es el órgano jurisdiccional del Consejo, el cual carecía de atribuciones administrativas. (p. 132).

*Por lo que considero que esta historia por la que ha pasado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha dejado muchos grandes cambios en la historia y que sobre todo existió y aún existe esa necesidad de constituir una normativa que se encargue de mejorar el procedimiento y desarrollo de las contrataciones públicas.*

Velásquez (2015), presenta esta evolución, en uno de sus gráficos, explicando correctamente la evolución del Régimen de contrataciones del Estado Peruano:

(Velásquez. 2015) Ley 30225 (2014)



### 1.1.1. Objetivos

Los Objetivos del OSCE, se consideran, de acuerdo a lo prescrito en su Plan Estratégico Institucional del mismo ente, el cual ha establecido los siguientes objetivos estratégicos generales:

*El fortalecer y posicionar la función de supervisor del ÓSCE en los procesos de contratación pública, es considerado uno de los principales objetivos; esto conlleva, según a mi criterio, a una responsabilidad importante ya que este Organismo Supervisor, pese a que sea un organismo técnico adscrito en el MEF, preestablece sus funciones independientes. Debido a lo mencionado la OSCE, resalta su participación en los procesos de contrataciones, contribuyendo de esta forma al desarrollo de capacidades Optimizando el procedimiento de contratación pública por medio de una mejora de innovación de mecanismos de contrata pública y el manejo de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC). A lo que aumenta el impacto de las agencias zonales del OSCE a nivel nacional. De igual modo Optimiza la gestión de recursos y mejora de forma continua los procedimientos internos del OSCE, para contribuir a la excelencia operativa.*

*En mi opinión, la base firme de todo funcionario para representar a una entidad pública son los Principios, y más aún para la OSCE quien supervisa el desarrollo de los procesos de contrataciones públicas. Los principios son encargados de dirigir, encaminar y lograr acciones de correctos funcionarios y servidores públicos, es por esto que considero alguno de estos importantes principios:*

*La OSCE considera a la Probidad como uno de sus principios base, pues este permite que los actos sean con honestidad, integridad, transparencia, imparcialidad y veracidad en cada una de las intervenciones en la gestión de contrataciones públicas. Demuestra, de igual modo, que la Vocación de Servicio, permite realizar un buen trabajo, motivados por el compromiso que se asume para lograr el desarrollo del país, colaborando, de esta manera, a que el consumo de las entidades públicas sea netamente usado para lograr*

*satisfacer los requerimientos de la población y no para un mal uso de estas. La OSCE brinda servicios efectivos, demostrando la calidad y eficiencia, dirigidos a satisfacer las necesidades de los usuarios u/o administrados, aplicando criterios técnicos especializados que ofrecen celeridad, economía y transparencia a los procesos de contratación pública. Es de plantearse que el OSCE debe de presentar el principio de Oportunidad, para que con esto actúe como se requiera en el momento, considerando los plazos acordados sin perjuicio del proceso de contratación pública ni el correcto uso de los recursos del Estado. La proactividad y el trabajo en equipo, y en forma coordinada, conlleva a un mejor funcionamiento ya que este principio permitirá anticipar las exigencias de los participantes del mercado público, en un lugar donde el trabajo de uno aporta al éxito de todos. Considerando todo lo mencionado, el OSCE cumplirá con los principios y deberes éticos de la función pública, mencionados en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y considerados en su código de ética institucional.*

### **1.1.2. Principios**

He considerado lo mencionado por el Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas, sobre la conceptualización de los principios ya que se explica que estos son considerados un conjunto de mandatos que conforman la “lógica” de todo el Derecho o de una rama especial de este. Esto se trata de un “Derecho al interior del Derecho mismo”. Por lo que se podría explicar como ejemplo el caso en que la Municipalidad de nuestro distrito decide revocar la Licencia de Funcionamiento de un negocio, unilateralmente y sin comunicárselo; y en el conjunto de reglas locales no exista ninguna que prohíba expresamente este acto. ¿Qué podría hacerse al respecto? De acuerdo a nuestros derechos debemos de hacer uso de los Principios, exactamente, los principios del Derecho Administrativo, según estos principios la Municipalidad no puede revocar una Licencia de Funcionamiento sin previa comunicación al afectado o administrado, no solo porque existe una norma que lo prohíba, sino porque este comportamiento es incompatible con la “lógica” que debe regir las actuaciones

de la Administración Pública. De esta forma, si no existiera norma expresa alguna que prohíba a una Municipalidad revocar licencias sin previa comunicación, este actuar estaría proscrito ya que vulnera uno de los pilares del Derecho Administrativo, este es, el Principio del Debido Procedimiento. Con esto se puede afirmar que con esta invocación de principios existe una “racionalidad” hecha también de normas. Las cuales son considerados como los valores que permiten que el Derecho no sea una suma caótica y, por tanto, impredecible de reglas y procedimientos, sino por el contrario hacen que sean una UNIDAD, ordenada y predecible. Estos valores los encontramos directa o indirectamente, explícita o implícitamente, en nuestra Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina. (párr. 4).

*Por lo que se podría decir que estos principios son de suma importancia, pues estos son el camino que dirigen a lo justo, siguiendo los valores que respaldan la norma constitucional, la invocación a estos principios toma la dirección a la razón de ser de las leyes que protegen a todos los sujetos de derecho sin excepción.*

#### **1.1.2.1. Los Principios de la Contratación Estatal**

Debido a la razón de la existencia de los principios como guía para el derecho, estos principios enmarcan sus funciones y razón de ser en las diferentes ramas del derecho, siempre manteniendo su esencia general aunque estos sean particulares en cada rama del derecho expresando su peculiaridad. De acuerdo a esto las Contrataciones Públicas, que se desarrollan en el Derecho administrativo cuenta con sus principios específicos. (párr. 5).

El Proceso de Contratación es complejo debido al sinnúmero de actos, los cuales muchas veces entran en conflicto: Definición de especificaciones técnicas y modificación de las mismas; Nombramiento y remoción de miembros del comité de selección; otorgamiento, impugnación y nuevo otorgamiento de la buena pro, entre otros actos. Por lo que el legislador ha tomado medidas al respecto creando

las reglas contenidas en la Ley, Reglamento y Directivas del OSCE, considerando estas como una primera guía para evitar o solucionar estos conflictos. Pero la realidad del proceso de contratación es tan compleja y dinámica, que estos preceptos son insuficientes y muchas veces no cumplen sus funciones por lo que las medidas prontas a resolver todas estas controversias se esperan ya no en las reglas expresas, sino en la lógica interna de estas reglas, esto es, con los principios de la Contratación Estatal. (párr. 7).

Tomando en cuenta lo descrito por el Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas, debo decir que existen muchos estudiosos que se pronuncian sobre los Principios de la Contratación Pública, y las funciones que cumplen, tales como: (párr. 7).

#### **La Función Teleológica**

Lo que tiende a comprender a los principios como máximas que ordenan las reglas, procedimientos y actos, en función de la finalidad del proceso de contratación, esto es, en función de adquirir los bienes, servicios y obrar oportunamente y en las mejores condiciones del calidad y precio. (párr. 8).

#### **La Función Interpretativa**

Esta función permite que los principios sean máximas que permiten a comprender el significado correcto de las reglas contenidas en la Ley, Reglamento y Directivas. (párr. 9).

#### **La Función Integradora**

Los principios permiten solucionar los problemas, surgidos en el proceso, no previstos en las reglas. (párr. 10).

#### **La Función Limitativa**

Los principios marcan los parámetros de acción de la Administración Pública en todo el Proceso de Contratación. (párr. 11).

### **1.1.2.2. Los Principios de la Contratación Estatal (Ley 30225)**

Los Principios de la Contratación Pública se prescriben en la ley de contrataciones (Ley 30225) las cuales describiré a continuación, tomando en cuenta esta ley y la correcta explicación que el Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas desarrolla sobre los principios, puedo decir que, estos describen a Los principios en 2 tipos: explícitos o implícitos. Se dice que son explícitos cuando están expresados en alguna norma y son implícitos cuando no lo están. En el caso de nuestra rama, los principios son explícitos, pues se encuentran recogidos en la Ley 30225 y su modificación hecha por el DL 1341. (párr. 13).

La ley señala como principio los siguientes:

#### **El principio de Libre competencia**

El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas describe que por este principio la Entidad debe definir reglas y procedimientos que promuevan la concurrencia amplia, objetiva e imparcial de potenciales postores. Es importante ya que la participación amplia de proveedores le genera, a la Entidad, la posibilidad de obtener mejores condiciones del precio. Debido a esto, se considera que este principio no sólo es una garantía para el proveedor sino también de la Entidad, pues coadyuva al cumplimiento de sus fines. En razón de este principio la Administración también debe evitar imponer formalidades y exigencias innecesarias. Por ello, se vulnera este principio cuando, por ejemplo, en los documentos del procedimiento de selección se impide a participar a un proveedor que se encuentre con un proceso judicial en curso; o también, cuando en los mismos se indica que solo será válida la experiencia relacionada a la provisión de bienes idénticos al objeto de la convocatoria. (párr. 15).

#### **Principio de Igualdad de Trato**

Para asegurar la correcta existencia de la libre competencia se debe considerar la igualdad entre los postores. No habrá competencia auténticamente libre si se favorece sin ninguna justificación a alguno de los postores. Por lo que el principio de

igualdad, garantiza la no discriminación. La Entidad no puede favorecer a ninguno de los postores. Este principio, debe ser respetado en todas las etapas del proceso. Así por ejemplo, la Entidad deberá otorgar las mismas oportunidades para la participación, solución de consultas y observaciones. (párr. 16).

### **Principio de Transparencia**

La Entidad, en función a este principio, deberá ser clara y coherente con la información que brinda, para que los postores y particulares interesados puedan comprender sin mayor complicación el desarrollo del Proceso de Contratación. Este principio se justifica porque la Contratación Pública es un asunto público y, por lo tanto, todos los involucrados tienen derecho a conocer su desarrollo. Por eso el mandato, no se reduce a poner la información al alcance de los interesados sino que esta debe caracterizarse por ser CLARA. Así, por ejemplo, la Entidad deberá responder las consultas y observaciones en un lenguaje accesible, de tal manera que todo interesado pueda comprender. (párr. 17).

### **Principio de Publicidad.**

En desarrollo y cumplimiento a este principio, las Entidades tienen la obligación de DIFUNDIR las actuaciones fundamentales del Proceso de Contratación. Ello como una manera de garantizar la libre concurrencia y la efectiva pluralidad de postores. Dando a conocer a todos sobre las actuaciones del Proceso de Contratación. (párr. 18).

### **Eficacia y Eficiencia**

Para el cumplimiento de este principio, las Entidades deben priorizar el logro de un resultado que redunde en las condiciones de vida de los ciudadanos antes que formalismos innecesarios. Así también, las autoridades administrativas deben procurar que estos Resultados, se generen optimizando el gasto de los recursos. (párr. 19).

### **Vigencia Tecnológica**

En este caso El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Publicas describe que este principio tiene 2 implicancias: Que la tecnología del bien u obra que se haya contratado sea compatible con la finalidad pública que se persigue; Que durante su periodo de duración o funcionamiento cuenten con la posibilidad de adecuarse, integrarse u actualizarse con el avance tecnológico. (párr. 22).

Para el cumplimiento de este principio, las Entidades deben, por ejemplo, considerar como prestaciones accesorias la reparación o mantenimiento del objeto de contratación. También, debe procurar que los bienes adquiridos sean de primer uso y no reciclados, recuperados o ensamblados. (párr. 23).

### **Sostenibilidad Ambiental**

Este principio dirige a las Entidades a que deben contratar diseñando reglas y prácticas que puedan aportar tanto al cuidado del medio ambiental, como a la protección social y al desarrollo humano. (párr. 24).

### **Integridad (Incorporado por el D.L 1341)**

El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Publicas describe a este principio como una guía de conductas de los partícipes que deben estar sujetas por la honestidad y probidad. Este es un mandato que alcanza tanto a los Servidores de la Entidad como a los postores y contratistas, en todo el Proceso de Contratación. No habrá honestidad, cuando los Servidores busquen obtener alguna ventaja personal a partir del Proceso, en desmedro del interés público. Tampoco la habrá cuando la Entidad no actúe acorde a la Buena Fe; por ejemplo, cuando inserte clausulas en el Contrato que hagan depender el pago de la Recaudación Fiscal. (párr. 25).

#### **1.1.3. Funciones**

Para comprender a fondo esta entidad, se debe de abarcar y analizar, la normativa que señala las funciones del OSCE, ya que el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento y difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias.
- b) Emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley su Reglamento.
- c) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- d) Supervisar y fiscalizar, de manera selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley su Reglamento.
- e) Administrar y operar el RNP, así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado.
- f) Desarrollar, administrar y operar el SEACE.
- g) Organizar y administrar arbitrajes de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto.
- h) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos, en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el reglamento de la Ley.
- i) Absolver consultas sobre as materias de su competencia. Las consultas que efectúen las entidades serán gratuitas.
- j) Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el RNP que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento y normas complementarias.
- k) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o comisión de delito.
- l) Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o la comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo.
- m) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad y establecer metas

institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

- n) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca el presente Reglamento.
- o) Proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos. (OSCE, 2013, párr. 6)
- p) Y lo que se establezca en la normativa. (OSCE, 2013, párr. 6)

Debido a lo descrito anteriormente el maestro Guzmán (2016) señala que: “en primer lugar, la ley Establece que el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE) tiene por funciones, sobre todo, proteger e impulsar el cumplimiento y propagación de la ley, su reglamento y normas complementarias al igual que recomendar las modificaciones que se consideren necesarias. No obstante ello, no podemos afirmar que sea el ente rector del sistema administrativo de abastecimiento establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como ya se ha indicado anteriormente”. (p. 132).

El reglamento establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tendrá que aportar las medidas requeridas para supervisar de forma adecuada el debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento y normas complementarias, difundiendo para el efecto resoluciones, pronunciamientos, entre otros; logrando solicitar a través del Seace u otro medio, información y la participación de todas las entidades para la implementación de las medidas correctivas que se disponga. (p. 132).

*La normativa aclara las funciones del OSCE dejando entre ver que esta cuenta con el cumplimiento de atribuciones, entre los cuales se encuentran:*

Las normativas: por lo que el OSCE, según lo especifica Guzmán, emite directivas, lineamientos, manuales, instructivos, formatos y comunicados sobre materias de la competencia. Está atribución debe ejercerse de manera cuidadosa, puesto

que genera regulación, y puede enfrentarse con la que produce el Tribunal, el cual puede además generar precedentes, los mismos que son también vinculantes. En origen del reglamento solamente se disponía la emisión de directivas, pero en la actualidad incrementa el catálogo de las normas que la entidad puede emitir, ampliando sustancialmente su potestad reglamentaria. Se señala además que los actos administrativos que aceptan las directivas y lineamientos serán públicas en el diario oficial El peruano. (p. 133).

En lo que corresponde a las atribuciones administrativas, la OSCE resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa. Ello ocurre, por ejemplo, con las observaciones dentro de los procesos de selección, donde resuelve OSCE las elevaciones solicitadas por los participantes. Consiguientemente, dicho organismo resuelve los recursos de apelación sometidos a su competencia, a través del tribunal de contrataciones. Por otro lado, constituye atribución del OSCE el de ordenar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (conocido como el RNP), y así como otro instrumento requerido para la implementación y operación de los varios procesos de contrataciones del Estado. El OSCE es el encargado de desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (conocido como Seace). Este sistema es de particular importancia para el funcionamiento del proceso de contrataciones administrativas. Además, a través de su tribunal Contrataciones, impone sanciones aquellos proveedores que contravengan a las disposiciones de la ley de contrataciones, su reglamento y normas complementarias, así también como a los árbitros en los casos previstos en la ley. Cumpliéndose de esa forma el principio de legalidad en materia de la atribución de la potestad sancionadora. (p. 134).

También cuenta con atribuciones en materia de fomento implementando actos y proceso de formación de capacidades y competencias en lo que respecta a la gestión de las contrataciones de públicas. Dichas capacidades y competencias deben acreditarse al interior del órgano encargado de las contrataciones en la entidad.

Es preciso señalar que esta es una novedad de la ley N° 29873, consistente con la necesidad de una mayor eficiencia de las labores que se realizan al interior de las entidades. (p. 134).

Como competencia del OSCE, se ha determinado la promoción de la Subasta Inversa, estableciendo requisitos técnicos de los bienes o servicios que deberán ser provistos mediante esta modalidad. Este proceso de selección especial permite generar mayor eficiencia. El OSCE debe, entre sus funciones, desarrollar investigaciones dirigidas a valorar el funcionamiento de los regímenes de contrataciones públicas, examinar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, otra de estas funciones es de proponer estrategias dirigidas al uso eficiente de los recursos públicos. (p. 134).

Sobre la atribuciones en materia de supervisión, la OSCE posee la competencia de supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación pública que desarrollan las entidades para adquirir bienes, servicios u obras, respondiendo el pago con los fondos públicos, independientemente del régimen legal que fuera aplicable. Es preciso señalar que los alcances de esta atribución fueron ampliados a través de la reforma proveniente de la ley N° 29873. (p. 135).

Como resultado, esta supervisión también alcanza a un conjunto de las contrataciones a las cuales no se les aplica propiamente la normativa contractual. En primer lugar, las contrataciones que sean de igual o inferior montos a los de tres unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como las contrataciones que se realizan con los proveedores no domiciliados en el país, y cuyo sea de mayor valor estimado de las prestaciones que se realice en el territorio extranjero; los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, que sean suscritos entre entidades u organismos internacionales; los contratos de licitaciones y servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor. Tal supervisión se efectúa respecto a los

contratos realizados según los requisitos que se requieran y los procedimientos señalados de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que procedan de donativos realizados por estos, siempre que estos donativos sean de un monto de por lo menos del 25% de las contrataciones relacionadas en el convenio pactado y suscrito a ejecutar. El OSCE tiene por atribución el de suspender los procesos de contratación, según lo que la ley establece, en los casos en que como consecuencia del ejercicio de sus funciones advierta transgresiones en contra la normativa aplicable, adoptando de esta forma las garantías de res que sean necesarias para tal resultado, considerando el no emitir constancias para la suscripción del correspondiente contrato, sin perjudicar el reconocimiento del Titular de la entidad de pronunciar la nulidad de oficio del proceso en cuestión. La Ley permite que por los indicios y hallazgos realizados que se relacionen con perjuicios económicos al Estado o se observe comisión de delitos o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional, se haga conocer al ente responsable, el cual es la Contraloría General de la República. Ya que la Contraloría posee la atribución de sancionar funcionarios públicos, la misma que ha generado controversia. (p. 136).

El OSCE cuenta con atribuciones en materia arbitral, ya que para Guzmán (2016), este ente organiza y administra arbitraje, de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto. Este ha sido motivo de controversia puesto que implica participar en el ámbito en el cual ya existe oferta privada, con lo que podría estarse vulnerando el principio de subsidiariedad establecido en la Constitución. Por otro lado, conforme lo dispuesto por la normativa contractual, OSCE posee la atribución de nombrar árbitros y solucionar las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se hallan sometidos a una institución arbitral, en la forma que prescribe el reglamento. (p. 136).

En materia consultiva, conforme lo establecido por la Ley, corresponde al OSCE, absolver consultas sobre las materias de su competencia, poseyendo entonces

atribuciones consultivas, como ocurre con los entes rectores de sistemas administrativos. La norma establece que las consultas que le efectúen las entidades son gratuitas, en aplicación del principio de colaboración entre entidades. De acuerdo a lo señalado por el Reglamento, el OSCE responde las consultas con respecto a la normativa de contrataciones del estado, realizadas por las entidades, por el Sector Privado y por la sociedad civil. La realización de consultas se efectúa con relación a los requisitos prescritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado. De esta forma las consultas que no cumplan con los requisitos en el párrafo siguiente serán observadas, quedando en responsabilidad del solicitante su subsanación; si estas no se subsanaran se les considera como no presentadas. Las consultas formuladas que cuenten con opiniones serán publicadas en el portal institucional del OSCE. Considerando así que esta última es una reforma generada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Estas respuestas a consultas se considerara de carácter vinculante, mientras no sean modificadas por otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal; se consideran vinculantes desde el momento de la publicación en el portal institucional del OSCE. Para que los usuarios accedan a estos pronunciamientos de las consultas realizadas, y para el cumplimiento del principio de publicidad, el OSCE permitirá el uso de su sistema de búsqueda rápida, para público en general. (p. 137).

Considerando la normativa de contrataciones públicas, El OSCE puede desconcentra sus funciones en órganos de alcance regional o local, según su Reglamento de Organización y Funciones. Esta competencia asegura el ejercicio del resto de atribuciones de una manera más eficiente, sin tener que recurrir a la sede central. El Reglamento de Organización y Funciones de OSCE preceptúa que las Oficinas Desconcentradas tienen a su cargo la ejecución de las funciones y actividades desconcentradas del OSCE, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Asimismo, dicha norma preceptúa que las Oficinas Desconcentradas dependen jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Se

establece además que en los asuntos de gestión administrativa mantienen relaciones de coordinación con la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional; y, respecto de las competencias que han sido desconcentradas, dependen funcionalmente de los órganos de línea del OSCE. (p. 138).

Existen otras atribuciones del OSCE no establecidas en la ley, de las cuales se trata que en materia de transparencia y acceso a la información pública, y dada la importancia de estos conceptos, en especial en materia de contratación administrativa, la normativa establece que las adquisiciones y contrataciones realizadas por las entidades se publicará trimestralmente, bajo responsabilidad del OSCE, y considerando que el valor referencial de estas hayan sido igual o mayores a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT). Debe tenerse en cuenta que la norma fue emitida antes de la vigencia de la ley, razón por la cual en su redacción no se refiere al OSCE sino al Consucode. La norma señala además que, para que pueda publicarse dicha información, deberá estar desagregada por pliego, cuando sea aplicable, considerando: los números del proceso, el valor referencial con el que cuente, el nombre del proveedor o contratista, el monto para contratar, las valorizaciones que son aprobadas, si es que existe, el plazo contractual que se tenga, el plazo efectivo que se tenga para la ejecución, así como el costo final. A su vez, el reglamento de la norma prescribe que la información que debe publicar el OSCE (debiendo señalarse que la norma refiere al Consucode) es la que las entidades estaban obligadas a remitirle de conformidad con el artículo 46 del Antiguo texto único ordenado de la ley de contrataciones decisiones de la Ley de Contrataciones y Adquisición del Estado, aprobado por el decreto supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 10 de su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 013-2001-PCM. Dicha normativa se repite en el TUO y su reglamento. (p. 138).

Sin embargo, el artículo 45, de la ley de contrataciones con el estado, establece que: “la entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el sistema electrónico de

contrataciones del estado (Seace), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma que establezca el reglamento”. (p. 56)

Se dispone también en la ley de contrataciones que: “las entidades exceptuadas de registrar información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado (Seace), estarán obligadas a remitir dentro de los quince días siguientes al cierre de cada trimestre a la contraloría general de la república, una relación de todas las convocatorias realizadas en dicho periodo, con la documentación que permite apreciar su resultado”. La ley omite la remisión de información al OSCE, con lo cual dicha entidad va a tener dificultades para publicar la información requerida, lo cual limita la necesaria transparencia en estos aspectos. (p. 138).

#### **1.1.4. Estructura Orgánica**

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado cuenta con una Estructura Orgánica base para el buen desarrollo de sus funciones, y estas se presentan de la siguiente forma, según fuente del OSCE:*

El Consejo Directivo, es considerado el máximo órgano del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, a este lo integran tres miembros, los cuales son nombrados en una resolución suprema emitida por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF), nombrándolos por un periodo de tres años, quienes serán renovables por un periodo adicional. Quien dirige el Consejo Directivo es El Presidente Ejecutivo del OSCE. (p. 3)

El área de la Presidencia Ejecutiva está a cargo del Presidente Ejecutivo, quien es considerado la máxima autoridad ejecutiva, como titular del Pliego y como representante legal del OSCE, nombrado mediante con resolución suprema emitida por el MEF, teniendo un periodo de tres años renovables por un periodo adicional. (p. 4)

En cuanto a la Secretaría General, esta es la máxima autoridad administrativa responsable de la coordinación entre la Presidencia Ejecutiva con los órganos de asesoramiento y apoyo de la Institución, y así como con las entidades e instituciones nacionales e internacionales. (p. 5)

El organigrama del OSCE, señala al Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, como responsable de analizar y hacer de conocimiento a las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción, entre otros delitos, en las contrataciones del Estado de parte de funcionarios y servidores públicos y/o privados. (p. 6)

El Órgano de Control Institucional, Se encuentra a cargo del Jefe del Órgano, designado por la Contraloría General de la República. Y se considera como el órgano encargado de realizar el control gubernamental de la entidad, tal como lo menciona la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. (p. 7)

La Procuraduría Pública, conforme lo dispuesto en la normativa que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene como finalidad ejercer la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del OSCE. (p. 8)

El Tribunal de Contrataciones del Estado, está compuesto por: La Presidencia del Tribunal, Las Salas y La Secretaría del Tribunal. Es considerado un órgano resolutorio que tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE. (p. 9)

La OSCE, señala en su organigrama institucional que la Oficina de Planeamiento y Modernización, Esta área depende directamente de la Secretaría General, la

Oficina de Planeamiento y Modernización está conformada por las siguientes unidades orgánicas: la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales; y la Unidad de Organización y Modernización. Tiene como finalidad realizar y aprobar la ejecución de los planes institucionales y el proceso presupuestario del OSCE, de igual modo las actividades de cooperación y asuntos internacionales y de mejora continua de procesos de la gestión institucional. (p. 10)

La OSCE, señala en su organigrama institucional que la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios, es responsable de conducir los estudios de investigación sociales y económicos vinculados con las contrataciones del Estado, administrar el sistema de inteligencia de negocios de la Institución, así como analizar y aprobar estrategias y mecanismos de contrataciones del Estado que resulten para el uso eficiente de los recursos públicos y de ser el caso recomendarlo al Consejo Directivo. (p. 11)

De igual forma en el portal del OSCE, encontramos que en el organigrama se considera la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual cumple con la finalidad brindar asesoría a la Alta Dirección y los demás órganos y unidades orgánicas que pertenecen al OSCE, todo en relación a los asuntos de carácter jurídico con el propósito que las actuaciones institucionales se den dentro del marco legal vigente. (p. 12)

La Oficina de Administración, en el organigrama presentado en el portal del OSCE, tiene como fin el de proveer a los órganos del OSCE de los recursos humanos y logísticos, de acuerdo a las necesidades y normas vigentes, así como administrar la ejecución presupuestal, financiera y contable en el OSCE. Esta depende directamente de la Secretaría General, la Oficina de Administración se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas. (p. 13)

La Oficina de Comunicaciones, depende directamente de la Secretaría General. La Oficina de Comunicaciones está conformada por las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Prensa e Imagen Institucional y Unidad de Atención al Usuario. Esta oficina es el responsable de proponer las políticas institucionales, estrategias, planes, programas, directivas y lineamientos de comunicaciones, prensa e imagen institucional, gestión documental y de atención al público usuario del OSCE, supervisando y controlando su cumplimiento, así como gestionar la atención de las solicitudes de información y/o documentación solicitada bajo los alcances de la normativa de transparencia y acceso a la información pública. (p. 14)

La Oficina de Tecnologías de la Información, se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Gestión de Desarrollo de Software y Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Esta tiene como responsabilidad planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos de análisis funcional, desarrollo y control de calidad de software, así como, los correspondientes a los centros de cómputo, arquitectura de redes, comunicaciones, seguridad informática y Mesa de Ayuda de Tecnologías de la Información (TI). Depende directamente de la Secretaría General. (p. 15)

La Oficina de Órganos Desconcentrados tiene como funciones el de gestionar la ejecución de las funciones desconcentradas del OSCE, llevando a cabo acciones de coordinación con los órganos de línea, conforme a los planes, programas, proyectos, normas, procedimientos y directrices aplicables, siendo también, responsable de la gestión administrativa de las Oficinas Desconcentradas. (p. 16)

La Dirección Técnico Normativa Depende directamente de la Presidencia Ejecutiva. La Dirección Técnico Normativa se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Subdirección de Normatividad y Subdirección de

Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado. Y además, tal como lo señala la OSCE en su organigrama, esta es responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado; de evaluar y proponer los proyectos de directivas, documentos estandarizados, comunicados, productos y proyectos para la mejora de la gestión de las contrataciones del Estado y la implementación de nuevos modelos; brindar asesoría técnico legal así como de proponer los planes institucionales, actividades y mecanismos para el desarrollo de competencias y capacidades de los actores intervinientes en el mercado de compras públicas. (p. 17)

La Dirección de Gestión de Riesgos depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección de Gestión de Riesgos se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos y Subdirección de Procesamiento de Riesgos. Es responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto a la actuación de las entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, aleatoria y/o selectiva, o a pedido de parte, a partir de la identificación de riesgos que afecten la planificación de contrataciones, la satisfacción de necesidades, la competencia, así como riesgos relacionados con el inadecuado uso de contrataciones directas y supuestos de exclusión de la normativa, de acuerdo con las atribuciones conferidas al OSCE por la Ley. (p. 18)

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores es responsable de planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos correspondientes al Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP. Así mismo, es responsable de definir las estrategias y dirigir las actividades orientadas a la promoción de oportunidades de negocios, fidelización de proveedores, búsquedas de nuevos proveedores, diseño de nuevos productos o servicios que agreguen valor a los

proveedores de contrataciones del Estado; así como evaluar y aprobar los criterios y lineamientos para la obtención de las muestras aleatorias de los procedimientos a fiscalizar. Esta depende directamente de la Presidencia Ejecutiva. La Dirección del Registro Nacional de Proveedores se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Subdirección de Operaciones Registrales, Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor y Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral. (p. 19)

La Dirección del SEACE es responsable de evaluar, supervisar y controlar la gestión de la plataforma SEACE, del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, el Registro de Entidades Contratantes, el Registro de Certificado SEACE, así como de realizar las coordinaciones con PERÚ COMPRAS en el ámbito de su competencia. Esta Dirección depende directamente de la Presidencia Ejecutiva. La Dirección del SEACE se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Subdirección de Gestión Funcional del SEACE y Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE. (p. 20)

Finalmente la Dirección de Arbitraje tiene como función el desarrollar las actividades relacionadas con los medios de solución de controversias durante la etapa de ejecución contractual en el marco de las contrataciones del Estado. Depende directamente de la Presidencia Ejecutiva. La Dirección de Arbitraje se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas: Subdirección de Procesos Arbitrales, Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales y Subdirección de Registro, Acreditación y Monitoreo Arbitral. (p. 21)

#### **1.1.5. Marco Legal**

*Es base general del OSCE, el de contar con un Marco Legal, donde se señala la Normativa General sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entre las cuales encontré en el portal del OSCE, y describo en mi presente investigación:*

- La Constitución Política del Perú de 1993: teniendo en cuenta el artículo 76°.
- El Decreto de Urgencia N° 034-2001-PCM: considerando la Exoneración a los gobiernos locales beneficiarios del Programa de Equipamiento Básico Municipal de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. (Pub.15 marzo 2001).
- El Decreto de Urgencia N° 035-2001: que considera el Acceso ciudadano a información sobre finanzas públicas. (Pub.17 marzo 2001).
- El Decreto Legislativo 1018 - Que crea la Central de Compras Públicas.
- El Decreto Supremo 154-2010-EF – que Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Decreto Supremo N° 011-2002-PCM: que Modifica el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub.12 febrero 2002).
- El Decreto Supremo N° 012-2001-PCM: que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- El Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 13 febrero 2001) (Vigente a partir del 15 de marzo del 2001).
- El Decreto Supremo N° 016-2007-EF: que Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. (Pub. 16 febrero 2007).
- El Decreto Supremo N° 028-2007-EF: que Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 03 marzo 2007).
- El Decreto Supremo N° 029-2001-PCM: Modifica los artículos 3°,56° y 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 23 marzo 2001).
- El Decreto Supremo N° 049-2007-EF: que Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado. (Pub. 27 abril 2007).

- El Decreto Supremo N° 067-2001-PCM: que Modifica el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 20 junio 2001).
- El Decreto Supremo N° 071-2001-PCM: que Modifica el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 23 junio 2001).
- El Decreto Supremo N° 079-2001-PCM: que Modifica varios artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 3 julio 2001).
- El Decreto Supremo N° 083-2004-PCM: que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. (Pub. 26 noviembre 2004).
- El Decreto Supremo N° 084-2004-PCM: que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 26 noviembre 2004).
- El Decreto Supremo N° 107-2007-EF: que Modificación el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. (Pub. 20 julio 2007).
- El Decreto Supremo N° 128-2001-PCM: que Adiciona texto al Decreto Supremo N° 071-2001-PCM que modificó el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 28 diciembre 2001).
- El Decreto Supremo N° 137-2007-EF: que Modificación del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 06 setiembre 2007).
- El Decreto Supremo N° 027-2001-PCM: que Aprueban el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones (Pub. 22 marzo 2001).
- La Directiva N° 001-2002/FONAFE: considerado como la Directiva de Gestión de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE. (Pub.19 diciembre 2001).
- La Ley 27060 - Ley que establece la adquisición directa de productos

alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a los productores locales.

- Ley N° 26850: Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 21 junio 1997).
- La Ley N° 27070: que Modifica el artículo 44° de la Ley N° 26850. (Pub. 19 marzo 1999).
- La Ley N° 27148: que Autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público y modifica la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26850. (Pub. 1 julio 1999).
- La Ley N° 27330: que Modifica 41 artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Complementarias de la Ley N° 26850. (Pub. 26 julio 2000).
- La Ley N° 27738: Modifica el artículo 33° de la Ley N° 26850. (Pub. 28 mayo 2002).
- La Ley N° 28267: Ley que modifica la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Pub. 03 julio 2004).
- Ley N°29060 - Ley de Silencio Administrativo.
- La Resolución de Contraloría N° 042-2001-CG: Directiva sobre la Información que las Entidades deben remitir a la Contraloría General de la República con relación a Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (Pub. 30 marzo 2001).
- La Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG: Directiva sobre autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obras públicas. (Pub.16 marzo 2001).
- La Resolución de Contraloría N° 046-2001-CG: Directiva sobre emisión de opinión previa, en Adquisiciones y Contrataciones con carácter de Secreto Militar u Orden Interno exoneradas de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones. (Pub. 20 abril 2001).

## ii. VARIABLE INDEPENDIENTE

### CONTRATACIONES PÚBLICAS

*En mi apreciación con respecto a las contrataciones públicas, menciono que estas se regulan por un contrato especial que solo emite las entidades públicas en representación del estado peruano, el cual deberá cumplirse a cabalidad y sin ningún contratiempo ya que el estado no debe perjudicarse, y en contraprestación al cumplimiento del contrato es el estado quien se encarga de cubrir lo pactado. Para todo esto existen procedimientos y responsables quien dirija todo un desarrollo de concursos públicos que dará a elegir a quien sea capaz y cumpla con las exigencias de contratista.*

#### 1.2. LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Ley de Contrataciones Públicas describe en sus artículos que por finalidad se encarga de establecer normas dirigidas a maximizar y garantizar el correcto uso y el valor de los recursos públicos que se invierten, de igual forma promueve la actuación bajo la visión de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, de tal manera que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad requeridas, y que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Esta norma tiene como directrices a los principios que, de igual forma, señala de puntualmente. (p. 5)

Como alcance, La Ley de Contrataciones públicas señala que: “esta contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”. (p. 6)

De igual forma se distinguen en la Ley de Contrataciones del Estado, **tres ámbitos de aplicación: Ámbito de aplicación subjetivo.** Se aplicar al Estado bajo el

termino genérico de entidad, entre estos están: Ministerios, Poder Legislativo, Judicial, Universidades Públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, etc.;

**Ámbito de aplicación objetivo.** Se aplica a toda la contratación de bienes, servicios y obras cuya prestación es pagada con fondos públicos, siempre y cuando, el valor de dichas prestaciones sea mayor a 8 UIT;

**Ámbito de aplicación temporal.** Es aplicable a los procedimientos de selección iniciados en el marco de su vigencia. (p. 7)

En el caso de los **Supuestos excluidos** de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede describir dos casos: Los que se encuentran SUJETOS a supervisión del OSCE y los que NO SUJETOS a supervisión del OSCE, a continuación se desarrollan: Supuestos excluidos SUJETOS a la supervisión, en estos tenemos: los convenios de colaboración entre entidades que no se persigan fines de lucro; los contratos con otro Estado; con características específicas requeridas por una Entidad, Organización Internacional o Estado que deriven de una Donación realizada por ellas; la contratación de Servicios Públicos, cuando solo existe un solo proveedor; las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país; Todas las contrataciones que se realicen por una cantidad IGUAL O MENOR A 8 UIT. (p. 8)

Supuestos excluidos NO SUJETOS a la supervisión, son tales como: Contrataciones bancarias y financieras; Contrataciones de los Órganos de Servicio Exterior de la Republica; Contrataciones que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores; Contratación de notarios públicos; Contratación de los Conciliadores, de los árbitros, de los centros de conciliación, de las instituciones arbitrales, de los miembros o los adjudicadores de las Juntas de Resolución de Disputas; Las contrataciones con características específicas exigidas por una Entidad, Organización Internacional o Estado (que proceda de Operaciones de Endeudamiento Externo); Contrataciones de locación de servicios con los presidentes de directorios que laboren a tiempo completo en alguna Entidad del Estado; La adquisición de bienes vendidos mediante remate público. (p. 8)

Los **impedimentos para contratar** según la Ley de Contrataciones del Estado, son: las personas naturales o jurídicas quienes en determinado ámbito no pueden contratar con el Estado. Las podemos clasificar de la siguiente manera: (p. 9)

Ámbito total (en todo proceso de contratación pública). No pueden contratar hasta 12 meses después de haber dejado el cargo: el presidente, vicepresidente, congresistas, los ministros y vice-ministros, los vocales de la corte suprema, los titulares y aquellos miembros del órgano colegiado que formen parte de algún Organismos Constitucionales Autónomos. (p. 10)

Ámbito regional. De la misma manera hasta después de doce meses haber dejado el cargo: ya sean los presidentes, los vicepresidentes o los consejeros de gobiernos regionales. Cabe precisar que el impedimento se restringe al ámbito regional, por lo tanto, otros gobiernos regionales si pueden contratar. (p. 11)

Ámbito de su jurisdicción. También hasta después de los doce meses de haberse retirado del cargo: los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los regidores. (p. 18)

Ámbito de entidad. La Ley de Contrataciones señala que no pueden contratar con entidades a las que pertenecen: los titulares de las entidades o de los organismos públicos del Poder Ejecutivo; los directores, los gerentes y los trabajadores de las empresas públicas; los funcionarios públicos, los de confianza; y los servidores públicos que por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación. (párr. 34)

Ámbito del proceso de contratación. La normativa establece en uno de sus artículos que tampoco pueden contratar las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en: la determinación de las características técnicas y valor

referencial o estimado; elaboración de bases; selección y la evaluación de ofertas de un proceso de selección; y autorización de pagos del contratos derivados de dicho proceso. (párr. 38)

Extensión por parentesco. Son considerados los familiares, los cónyuges o los convivientes que tengan relación dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad de las personas antes mencionadas. (p. 46)

Participación en personas jurídicas. Las personas jurídicas en las que las personas referidas en los apartados anteriores hayan tenido participación superior al 5% del capital o de su patrimonio social en un lapso de 12 meses anteriores al proceso. (p. 47)

Vinculación por gestión en personas jurídicas. Que hayan tenido como integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales a personas referidas en apartados anteriores. Esto también considera a las personas naturales que cuenten como apoderados o representantes a los referidos anteriormente. (p. 48)

Vinculación con personas jurídicas que no tengan fines de lucro. Que hayan sido participes como asociados o miembros de los consejos directivos las personas referidas a los apartados anteriores en el lapso de un año. (p. 49)

Vinculación con personas jurídicas inhabilitadas. Aquellas cuyos socios, accionistas, participantes con más de 5%, o titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales hayan sido sancionadas como personas naturales o hayan formado parte de personas jurídicas que fueran sancionadas en el periodo de 12 meses atrás con inhabilitación temporal o permanente. (p. 50)

### 1.2.1. Concurso Público

Para Guzmán (2016), el contrato Estatal, son considerados contratos de Derechos Públicos, los cuales se designan que son aquellos a través de los cuales el Estado satisface el interés general. Los contratos de Derecho Público (género) pueden clasificarse, en primer lugar, como internacionales (los tratados que realiza el Poder Ejecutivo, con aprobación de Congreso o sin ella) o internos. Estos últimos son los contratos estatales y dentro de ellos debemos incluir propiamente a los contratos administrativos. Pese a que el concepto de contrato administrativo, no establece el concepto de contrato en el Derecho Público, este al ser el Estado una de las partes, tiene características propias. Por lo que el concepto de contrato administrativo se da como aquel en que la administración ejerce prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no alterar la acusación financiera del mismo. El objeto de este contrato se rige, consecuencia, por el Derecho Público. En todo contrato administrativo tiene que participar por lo menos un órgano estatal en ejercicio de función administrativa. Ahora bien, es la Ley la que define que se entiende propiamente por entidad, que en determinadas circunstancias puede incluir entes no estatales de Derecho Público interno, como pueden ser: los montos que sean total o parcialmente constituidos de recursos públicos, ya sean de Derecho Público o Derecho privado. (p. 7)

Es por esto, que el autor a quien me refiero líneas arriba, define como estado a la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respectivo respecto de un conjunto de personas, En la terminología de Jellinek, el espacio físico en mención se denomina territorio, al conjunto de personas se le denomina pueblo o población y al poder que el estado ejerce se le conoce como poder político. Es evidente que la ausencia de cualquiera de dichos elementos determina que la entidad ante la cual nos encontramos no es un Estado. Ahora bien, se define en general como poder a la capacidad que tiene una entidad o persona de influir en las conductas de los demás personas, estando el poder

político caracterizado por la coerción que se puede ejercer sobre la población a través del uso de la fuerza, legitimada por el Derecho. (p. 8)

El MEF (2017), pronuncia a través de su página Web que: “la política de contrataciones del Estado peruano está en función de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, quedando su reglamentación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Es por esto que: la Dirección de Asuntos de Economía Internacional y Productividad, tiene entre sus principales funciones Formular y proponer la política, medidas y regulaciones sobre contrataciones del Estado, que promuevan la eficiencia en la asignación de los recursos de manera consistente con las leyes y acuerdos internacionales relacionados a las contrataciones públicas”. (p. 1)

### **1.2.2. Tipos de Contratación**

*Si se habla de contrataciones públicas, es también necesario mencionar que existen los TIPOS DE CONTRATACIÓN, las cuales desarrollare a continuación, en base a la ley de contrataciones públicas y el Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Publicas. Para iniciar los tipos de contratación son cinco entre los que encontramos: Las licitaciones Públicas, los Concursos Públicos, las Adjudicaciones Simplificadas, las Selecciones de Consultores Individuales, las Comparaciones de Precios, las Contrataciones Directas y las Subastas Inversas Electrónicas.*

#### **1.2.2.1. La Licitación Pública**

El INCISPP en su portal, señala y explica las modalidades de Contratación que se encuentran en la ley, considerando entre estas a la Licitación Pública. Pues bien esta se utiliza para adquirir la contratación de bienes cuyo valor es mayor o igual a s/ 400 000 y en el caso de obras el monto deberá ser mayor o igual a s/ 1 800 000 soles. De igual forma la ley describe que existe una sola etapa para presentar

consultas y observaciones. Lo mismo ocurre con la absolución de estas. Con respecto a los aspectos técnicos y económicos de la oferta estarán adjuntos en un mismo sobre. Así también, la oferta podrá hacerlo un tercero sin exigir formalidad alguna. Es necesario cumplir con los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN como un “filtro” más ya que luego de la evaluación de la oferta para lograr obtener la buena pro. La normativa señala, de igual forma, La licitación Pública con precalificación, la cual puede ser utilizada para casos en que exista un contrato cuyo valor referencial sea igual o mayor a 20 millones de soles. (p. 10).

#### **1.2.2.2. El Concurso Público**

En la Ley de Contrataciones se establece que el Concurso Público es un tipo de contratación por el cual las entidades deben optar por esta modalidad, y esto es que cuando se contraten servicios que los montos sea igual o mayor a S/. 400 (cuatrocientos soles), el concurso público seguirá el mismo procedimiento que la licitación pública. (p. 12).

#### **1.2.2.3. La Adjudicación Simplificada**

La ley señala que la Adjudicación Simplificada deberá utilizarse para las contrataciones de bienes y servicios (con excepción de la consultoría individual) que cuenten con el valor mayor a 8 UIT. Esta forma de contratación se requiere por las mismas reglas y etapas que el Concurso Público, pero la diferencia reside en los plazos que son más cortos. Además se observa la posibilidad que la presentación de ofertas se desarrolle en acto privado con el fin de agilizar y simplificar el procedimiento. (p. 14).

#### **1.2.2.4. La Selección de Consultores Individuales**

Esta modalidad de contratación que señala la Ley, se utilizará para contratar servicios de

consultoría en los que no se requiera equipos de personal ni apoyo adicional y en que se cubran los requisitos en lo que respecta a la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio, considerando su valor considerado o referencial sea mayor a 8 UIT pero menor a S/.250 000 (doscientos cincuenta mil soles). Este método no puede ser utilizado para contratar una consultoría de obras, la ley no lo permite. (p. 17).

#### **1.2.2.5. La Comparación de Precios**

Con lo que respecta a la Comparación de Precios, la ley de contrataciones señala que esta es utilizada para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata distintos a los de consultoría, que no sean prestados siguiendo las especificaciones del contratante. El monto de estas contrataciones son mayores a 8 UIT y menores a cuarenta mil soles (S/.40 000.00). Por lo que, la comparación de precios es la modalidad de contratación más sencilla. El procedimiento consiste en obtener tres cotizaciones de las cuales deben ser acompañadas de declaraciones juradas, de no tener impedido de contratar con el Estado. Por último, la Entidad otorga la buena pro a la oferta que cuente con el precio más bajo. (p. 20).

#### **1.2.2.6. La Subasta Inversa Electrónica**

Para la Ley de contrataciones este proceso tiene como requisito el de contratar bienes y servicios, con postores que cuenten con fichas técnicas. (p. 30)

#### **1.2.2.7. La Contratación Directa**

La ley de contrataciones establece que en estos casos: “ solo puede ser utilizado en: la contratación entre entidades; en situación de emergencia; en las contrataciones con carácter secreto; en cuanto haya proveedor único; en los servicios personalísimos; en los servicios de publicidad para el Estado; en los servicios de

consultoría distintos a las consultorías de obras que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; en las contrataciones de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; en las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente”. (p. 29).

*En mi opinión, el legislador ha creído necesario diseñar estos tipos de contrataciones, con el fin de lograr un concurso que tenga como resultado un fin incorruptible, de lo cual debería de establecerse ciertos ajustes con respecto a la supervisión de estos y al momento de ejecutarlos.*

### **1.2.3. Las Fases de Contratación del Estado**

*Para el desarrollo de los tipos de contrataciones ya mencionados, se pueden apreciar que en estos, existen FASES DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, tal y como lo describe la norma de contrataciones y lo explica el Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Publicas lo presento a continuación, pues esta apreciación me es de mucha ayuda para lograr un concepto más sólido sobre el tema.*

*Pues bien, las entidades necesitan contar con recursos materiales, logísticos y de infraestructura para utilizarlos en beneficio de los ciudadanos y de esta forma brindarles una mejora en los bienes y servicios. Para estos se realizará una serie de actos y procedimientos que desarrollaran el proceso de contrataciones. Este proceso cuenta con tres etapas, las cuales son: la Planificación y las Actuaciones preparatorias; la Etapa Selectiva; y la Ejecución Contractual. Los Funcionario, Servidor o Proveedor, deberán contar con el conocimiento de cada una de estas etapas. A continuación se describen estas etapas de la siguiente forma:*

### **1.2.3.1. La Fase de planificación y actuaciones preparatorias**

En esta fase, considerando lo que mencionan los especialistas del INCISPP (2017) al analizar la ley de contrataciones del estado, la Entidad es quien capacita a sus órganos internos para realizar el proceso de contratación de la siguiente forma: “elabora su programa de Compras (PAC), designa al órgano que se encargará del Proceso, aprueba las bases, etc.” Se observa con esto que solo se realiza mediante relaciones entre las distintas dependencias de la Entidad, sin participación de proveedores. Y dado a esto, ningún medio de impugnación procede contra los actos que acontecen durante esta etapa. (p.8)

El análisis de los encargados de INCISPP (2017), señalan también, que dentro de esta etapa se puede observar la división de dos sub- etapas:

La primera sería: La Planificación de las Contrataciones, es la evaluadora de aprobar las compras, y estas evaluaciones consisten en: ¿Qué se va a comprar? (el objeto de contratación), ¿Qué características debe tener lo que se va a comprar? (las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia); ¿Cuál y cuánto es el costo? (el valor referencial), ¿cómo se va a comprar? (el Tipo de procedimiento de selección), ¿cuándo se va a comprar? Todos estos puntos deben estar en un documento de gestión reconocido como el Plan Anual de Contrataciones (PAC), El cual forma parte del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura. (p.9) De esta forma se aprecia que la ley trata de garantizar el correcto uso del tesoro público ya que las compras no se toman a la ligera, sino que todas estas compras deberán pasar por estas fases, considerando que: i. Todas la compras que se consideren en el PAC tendrán que sustentarse correctamente en el cumplimiento de alguna meta institucional, a lo que deja clara que, por ejemplo: en el caso de un área jurídica de un Hospital sería imposible que tenga entre sus necesidades la compra de instrumentos de gasfitería ya que no forma parte de sus funciones; ii) Para realizar las compras, correctamente evaluadas y sustentadas, deberá de contar con un respaldo

económico. . (p.9)

La segunda sub etapa, se refiere a las Actuaciones Preparatorias, ya Aprobado el Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria solicita (teniendo en cuenta sus funciones), en el tiempo correspondiente, que se dé inicio a la Contratación. Inmediatamente, en este caso el Órgano Encargado de las Contrataciones se asegura de consolidar y hacer aprobar el Expediente de Contratación, para lo cual debe evaluar y de esta forma garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Tener en cuenta el requerimiento; ii) Considerar el estudio del mercado; iii) Contar con el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias; iv) Conocer el valor Referencial; v) Revisar la certificación de crédito presupuestario; y vi) Evaluar la determinación del Procedimiento de Selección. Considerando estos pasos, el siguiente acto es el de designar al comité de selección, preparando los Documentos del Procedimiento de Selección (los cuales son: las Bases, la Solicitud de expresión, la Solicitud de Cotización). Considerando que esta documentación se realizan sobre lo hallado en los documentos estándar establecidos por el OSCE. Una vez que el Expediente se encuentre aprobado, que el Comité este instalado y los documentos ya elaborados, procede a iniciar la convocatoria y pasar a una siguiente etapa del Proceso, la cual sería la Etapa de Selección. (p. 19)

#### **1.2.3.2. La Fase de selección**

Con respecto a esta Fase, los especialistas del INCISPP (2017), mencionan que: la Entidad es quien elige, teniendo como antecedentes los criterios definidos en las diversas normas, que el postor se encargará de suministrar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, que deberá servir como insumo para la producción de un servicio público. Jurídicamente se entendería que esta fase es considerado un procedimiento administrativo, por lo que, pueden ser impugnados en cualquiera de sus actos ocurridos durante su desarrollo, con excepción del Registro Nacional de Participantes, la integración de las bases y las Contrataciones

Directas. (p. 21)

Para el desarrollo de este procedimiento la entidad considerará las sub-etapas siguientes:

➤ **La Convocatoria**

Es un acto importante ya que da inicio al proceso público y el cual está señalado en el artículo 33 del reglamento, en este señalan que información se debe considerar para convocar y difundir este requerimiento. La Entidad (responsable) difunde, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la selección que próxima a iniciarse. Para esto todo proveedor, deberá de contar con el Registro Nacional de Participantes, esto supone que se deberá tener una inscripción vigente en el RNP, y además no deberá encontrarse impedido o inhabilitado para contratar con el estado. (p. 23)

➤ **La Presentación de Consultas y Observaciones**

En estos actos la normativa no considera formalidades para la participación en estos casos, ya que cualquiera de los participantes que dese puede realizar formulaciones de consultas o presentar alguna observación que tenga. Las consultas no son lo mismo que las Observaciones ya que estas se diferencian en: que la consulta se le considera como un pedido de esclarecimiento que exista en algún aspecto poco claro de las bases; en cuanto, a las observaciones se toma como un cuestionamiento sobre algún aspecto, que el participante a criterio propio, crea que se está vulnerando o se esté contradiciendo algún artículo de la Ley contrataciones o administrativa. (p. 24)

➤ **La Absolución e Integración de Bases**

En este acto se considera que La entidad (responsable) y el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), son los encargados de absolver las consultas y observaciones que se hayan formulado. Ya realizadas las aclaraciones que se requiera en los casos que se presenten, estas deberán ser consideradas para incluir obligatoriamente en las bases. Considerándose a este acto como la

integración de las bases. (p. 25)

➤ **La Presentación de ofertas**

Aquellos participantes que participan podrán presentar sus propuestas económicas y técnicas a la Entidad. Dicha presentación se realizará en un acto público, que será garantizado con la participación de un notario público. Es considerado un acto de suma importancia debido a que el participante se encuentra obligado a conservar su oferta hasta la obtención del contrato y su perfeccionamiento, Este compromiso que obliga que la vigencia de la oferta se mantenga a pesar de no lograr la buena pro, esto se hace debido a que si el contratista seleccionado no lograra perfeccionar el contrato la Entidad tendrá la obligación de elegir al segundo mejor postor. Si esto sucede y el segundo postor no mantenga su propuesta de inicio este será sancionado con multa con la respectiva suspensión hasta su pago, tal y como se menciona en la ley de contrataciones públicas. (p. 30)

➤ **La Evaluación y Calificación de las propuestas**

Este proceso está a cargo de la entidad, quien evalúa cuál de las ofertas presentadas por los postores cumplen los requisitos requeridos para la calificación en los Documentos del Proceso de selección. Esto se tomará en cuenta sobre la base de la asignación de puntajes, considerando la mejor propuesta para otorgarle a este postor la buena pro. El término del procedimiento de selección se da cuando se otorgue la buena pro aquel postor que haya cumplido con lo que se necesitaba. Agotada esta etapa las partes que intervienen (tanto la Entidad, como el postor ganador) deberán suscribir el contrato, realizado este acto inicia la Etapa de Ejecución Contractual. (p. 33)

### **1.2.3.3. La Fase de Ejecución Contractual**

Los especialistas del INCISPP (2017), tomando en cuenta la ley de contrataciones públicas, analizan y describen la FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, de la siguiente manera: “Una vez suscrito el contrato entre las partes la siguiente

fase es la de Ejecución de las prestaciones. Este acto debe iniciarse al siguiente día de la firma de este contrato, considerando la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en la que se cumplan las condiciones bajo acuerdo en el contrato. Con respecto al plazo máximo de esta etapa el reglamento de la ley señala que: “Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual tenga un máximo de tres años, a menos que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación sea necesario requerir de plazos mayores. El plazo de la ejecución contractual de los contratos de supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo”.

(p. 35)

El INCISPP (2017), en su artículo de fases de contrataciones del estado, nos demuestra mediante un ejemplo que una muestra de la necesidad de saber el desarrollo y funcionamientos de las fases, ya mencionadas, es el siguiente: “Imaginemos que estamos participando en un proceso y hemos advertido una irregularidad; por ejemplo, que el documento que acredita experiencia indispensable para el otorgamiento de la buena pro, es falso. Si queremos “denunciar” este hecho, es necesario saber en qué etapa de la contratación nos encontramos, ya que, los medios para la solución de controversias en la Etapa Selectiva son distintos a los de la Etapa de Ejecución. Así, el “reclamo” puesto en el momento inadecuado y ante la instancia errónea, podría generar la pérdida de toda oportunidad de hacerlo efectivo”. (párr. 13)

*Es por eso que es indispensable tanto para el responsable como para el postor y/o proveedor conocer cada determinada fase que se presenta en un concurso público y es que esto tiene como objeto el de identificar y desarrollar los requisitos básicos fundamentales de las fases del Proceso de Contratación Públicas, para prevenir cualquier error que en este proceso se presente.*

# **MATERIAL Y MÉTODO**

### **III. MATERIAL Y MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Con respecto al diseño de investigación se explica el plan que se utilizará y cómo se demostrará la verdad de la consecuencia estudiada.

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Esta investigación es descriptiva, explicativa y causal:

- A. Es explicativa. Porque trasciende o supera los niveles exploratorios y descriptivos que usa para llegar al nivel explicativo, ya que, además de responder a la pregunta ¿cómo es la realidad? = Descripción, trata de responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad que se investiga?
- B. Es causal. Porque mediante el cruce de las variables del problema, la realidad y el marco referencial, plantea sub-hipótesis y, luego, la hipótesis global integradora, que buscan encontrar el origen del problema.

##### **Tipos de análisis**

El tipo de análisis que se utiliza es el considerado mixto, predominantemente cuantitativo, pero con consideraciones calificativas o interpretativas en lo cualitativo.

##### **3.1.2. Diseños de la investigación**

##### **Reconocimiento del Universo de la Investigación**

El universo de la presente investigación se consideró por el resultado de la suma de todos los datos evaluados de los dominios, de las variables que se consideró.

### 3.2. Variables, Operacionalización.

Para el correcto desarrollo de la presente investigación es necesario mencionar las **variables** con la que se trabajará:

- Intervención del OSCE, como variable “Dependiente”
- Contrataciones públicas, como variable “Independiente”

<b>VARIABLE</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>INTERVENCIÓN DEL OSCE VARIABLE DEPENDIENTE</b>	Funciones	ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) Objetivos Principios Funciones Estructura Orgánica Marco Legal
	Responsabilidades	
<b>CONTRATACIONES PÚBLICAS VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	Concurso Público	TIPOS DE CONTRATACIÓN La Licitación Pública El Concurso Público La Adjudicación Simplificada La Selección de Consultores Individuales La Comparación de Precios La Subasta Inversa Electrónica FASES DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO F. de planificación y actuaciones preparatorias F. de selección F. de Ejecución Contractual
	Ley de Contrataciones Publicas	

### **3.3. Población y muestra.**

La población de responsables comprende a las de ejecutivos y de representantes:

Formación de informantes: Autoridades responsables del Organismo Supervisor de Contrataciones con el estado de la Ciudad de Chiclayo (13), Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (37): La población de informantes es muy pequeña, ya que se tratará de entrevistar a todos los informantes (50) ello es de carácter censal, y ningún censo requiere muestra. En este caso se procede siguiendo el procedimiento de un muestreo no probabilístico de juicio, ya que la selección de los informantes significativos están en función de los criterios de selección de informantes que estipula el investigador.

Población de informantes: representantes de la comunidad jurídica. La situación de la población muestra consiste en entrevistar a los más significativos de entre los abogados colegiados, especialistas en Derecho Administrativo de la ciudad de Chiclayo, en un número de 83, a quienes se le aplicará la encuesta y para su selección se ha seguido el procedimiento de un muestreo probabilístico de juicio aleatorio simple.

A continuación se detalla la realización de la muestra:

Teniendo en cuenta que los abogados colegiados en la ciudad de Chiclayo suman un total de 6,700, se ha creído conveniente aplicar una encuesta piloto, con la cual se entrevistaron a cuarenta abogados especialistas en Derecho Administrativo, para conocer el número de especialistas, resultando un 35% del total de abogados inscritos (6,700), cuyo resultado es el de 2,345 especialista en derecho administrativo.

Para determinar el número a quienes se aplicara la encuesta he creído bien aplicar y utilizar la fórmula siguiente:

**Fórmula:** 
$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

<b>Dónde:</b>	
n	= la muestra
(N)	= 586.25 “Población total”
(p)(q)	= 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
Z	= 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
e	= 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (293.125) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (293.125-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{281.51725}{1.6908875}$$

$$\Rightarrow n = 166 \quad \Rightarrow n = \boxed{83}$$

En consecuencia: A este resultado le sumamos el número de Autoridades responsables del Organismo Supervisor de Contrataciones con el estado de la Ciudad de Chiclayo (13), Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (37), que hacen un total de “133 encuestados”.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Se deberá aplicar el uso de lo que a continuación se detalla:

#### a. *La técnica del análisis documental*

Se ha utilizado como instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como *fuentes* a libros especializados, documentos oficiales e internet, que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, análisis de corrupción, análisis del derecho administrativo, conocimiento

de los principios que protegen el derecho a contratar con el estado de una forma transparente, licitaciones, norma, legislación comparada.

b. *La técnica de la entrevista*

Se ha utilizado como instrumento para recopilación de datos de campo una guía de entrevistas y recurriendo como informantes a los responsables y a los operadores del derecho, que aplicaremos para obtener la información de los dominios de las variables tomadas en cuenta, como son: los responsables y los operadores del derecho.

c. *La técnica de la encuesta*

Se ha utilizado como un instrumento que consiste en un cuestionario; que se aplicara a los postores en contratación con el estado y los abogados, los cuales serán los informantes, y a quienes se le aplicaron estas encuestas para obtener los datos del dominio de las variables.

### **3.5. Métodos de análisis de datos.**

#### **3.5.1. Forma de tratamiento de los datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados, serán incorporados o integrados a programas informáticos computarizados de Microsoft Excel, y con él se haría los cruces que consideran las sub hipótesis y, con precisiones porcentuales y prelación u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, gráficos, cuadros, o resúmenes.

#### **3.5.2. Forma de análisis de la información**

Considerando las informaciones presentadas como los resúmenes, los cuadros, los gráficos, etc. en el presente capítulo 3: “Descripción de la realidad” se plantearán

apreciaciones descriptivas; las mismas que en el capítulo 4: “Análisis” se calificarán e interpretarán (esas apreciaciones con respecto al marco referencial) y serán integradas (como promedio de promedios o sumas de promedio de lo positivo y lo negativo y las causas de lo negativo) que se presentarán como apreciaciones resultantes del análisis.

En el capítulo 6: “Conclusiones “; las apreciaciones resultantes de análisis directamente relacionadas con una determinada sub-hipótesis se usarán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis; se procederá igual con cada una de ellas. El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis dará la base para formular una conclusión parcial. En el capítulo 7: “Recomendaciones”, cada conclusión dará base para formular una recomendación parcial. Así, en el ejemplo de la intervención (obligatoria) del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado en los procesos de contratación pública realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Años 2014-2016, tendremos tres variables del problema, tres sub-hipótesis, tres conclusiones parciales y tres recomendaciones parciales.

Los resultados de la contrastaciones de las sub-hipótesis, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general. Cada resultado de una contrastación, que puede ser:

- a. Prueba total
- b. Disprueba total y
- c. Prueba y Disprueba Parcial

Estas serán consideradas al formular las conclusiones parciales o la conclusión general.

Las conclusiones fundamentarán las recomendaciones de cada investigación

### **3.6. Aspectos éticos.**

Para garantizar que la información es verídica en la presente información, se citarán los textos tomados de diferentes autores y estarán escritos con diferente letra con lo que se podrá comprobar que la investigación no está siendo alterada ni apropiándose de las ideas; en tanto, las investigaciones, ideas, narración y conclusiones del autor no será necesario que lleve citas bibliográficas. Lo expuesto aquí y el resto de las investigaciones que se realice en el desarrollo del tema, está bajo la responsabilidad única del autor y no perjudicará a nadie en el futuro.

# **RESULTADO**

#### IV. RESULTADO

De acuerdo a mi investigación se ha logrado el **objetivo específico 1**: Comparar el nivel de conocimientos de los Responsables que intervienen en los procesos de contrataciones, mediante un tipo de investigación aplicada, explicativa-causal y un tipo de análisis predominante cuantitativo, pero de modo complementario con calificaciones e interpretaciones cuantitativas y con el apoyo de programas computarizados- como los aplicativos- como los aplicativos de MS Office y Spss – considerando cada parte o variable, cuyo resultados obtenidos se presentan a continuación:

Se mide el nivel de conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Teoría en los **RESPONSABLES DE DERECHO**. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento teórico de 39%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el conocimiento de teoría en los responsables es de:

**Tabla 1**

<b>NIVEL DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>LEGALIDAD</b>	2	40%
<b>DIRECCIONAMIENTO</b>	7	60%
<b>PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	2	40%
<b>TIPOS DE CONTRATACIONES</b>	1	28%
<b>FASES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>	1	28%
<b>TOTAL</b>	13	39%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

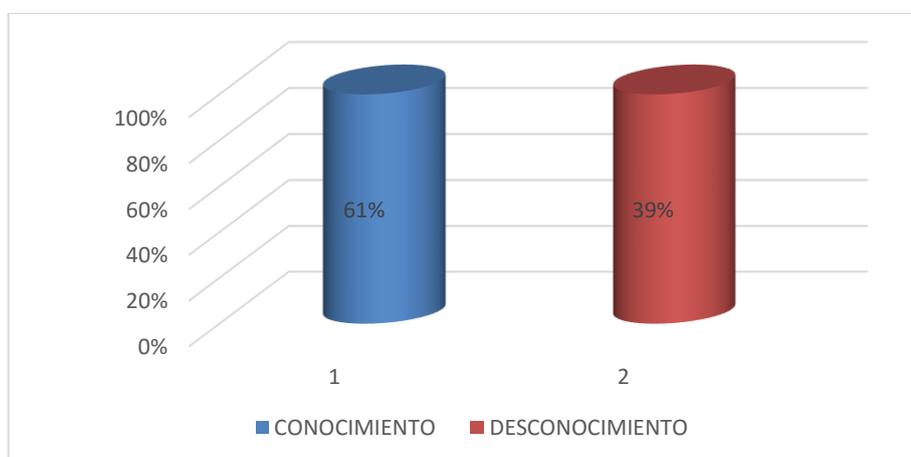
Se mide el nivel de conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Teoría en los **RESPONSABLES DE DERECHO**. El promedio de porcentajes de Conocimiento de teoría es de 61%. Del cual el resultado individual que se logró al medir el conocimiento de teoría en los responsables es de:

**Tabla 2**

<b>NIVEL DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>LEGALIDAD</b>	4	60%
<b>DIRECCIONAMIENTO</b>	3	40%
<b>PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	4	60%
<b>TIPOS DE CONTRATACIONES</b>	5	72%
<b>FASES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>	5	72%
<b>TOTAL</b>	21	61%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Figura 1**

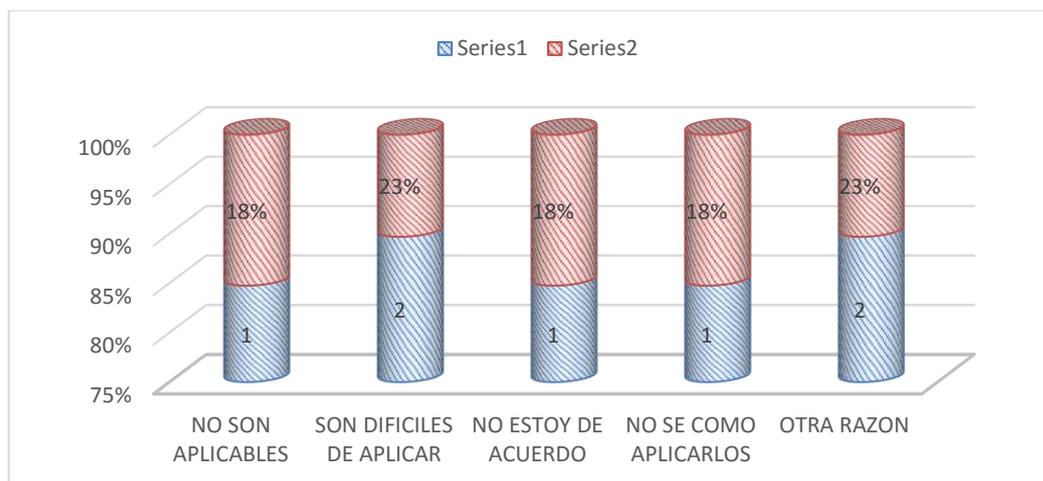


Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OCSE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 1 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 1 y 2, se puede verificar que el 61% de los responsables saben y aplican las teorías requeridas, en cuanto a que un 39% no conocen y no aplican dichos conceptos.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 1, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Teorías que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 2

**Figura 2**



Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 2, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de teorías por parte de los responsables, se puede establecer que: el 18% considera que no se aplican, el 23% considera que no son difíciles de aplicar, el 18% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 18% no saben cómo aplicarlos y el 23% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 3.

**Tabla 3**

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
NO SE APLICAN	1	18%
DIFICILES DE APLICAR	2	23%
ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS	1	18%
NO SE COMO APLICARLOS	1	18%
OTRAS RAZONES	2	23%
ENCUESTADOS	7	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Se mide el nivel de conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Teoría en los **COMUNIDAD JURÍDICA**. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento teórico de 52%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el conocimiento de teoría en la comunidad jurídica es de:

**Tabla 4**

<b>NIVEL DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>LEGALIDAD</b>	40	40%
<b>DIRECCIONAMIENTO</b>	50	50%
<b>PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	55	55%
<b>TIPOS DE CONTRATACIONES</b>	48	48%
<b>FASES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>	65	65%
<b>TOTAL</b>	258	52%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

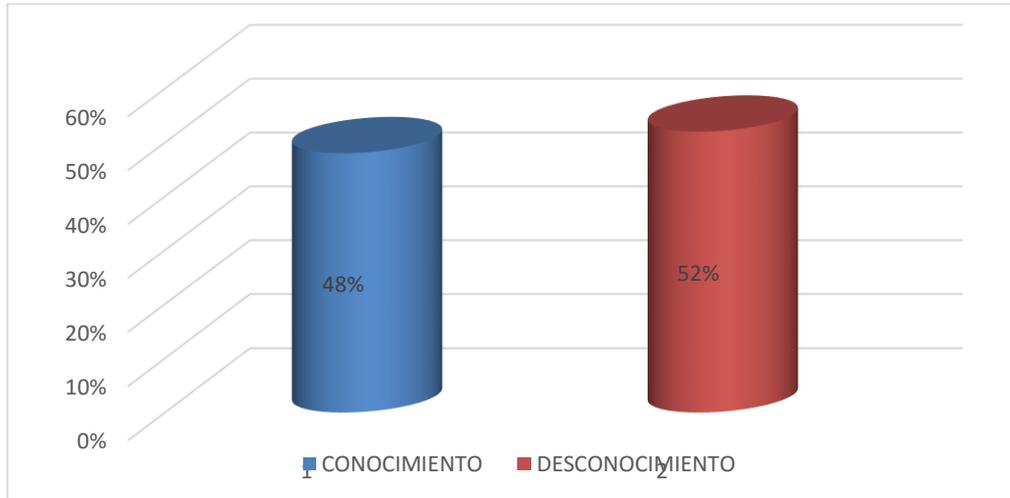
Se mide el nivel de conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Teoría en los COMUNIDAD JURIDICA. El promedio de porcentajes de Conocimiento de teoría es de 48%. Del cual el resultado individual que se logró es de:

**Tabla 5**

<b>NIVEL DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>LEGALIDAD</b>	60	60%
<b>DIRECCIONAMIENTO</b>	50	50%
<b>PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	45	45%
<b>TIPOS DE CONTRATACIONES</b>	52	52%
<b>FASES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>	35	35%
<b>TOTAL</b>	242	48%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

**Figura 3**

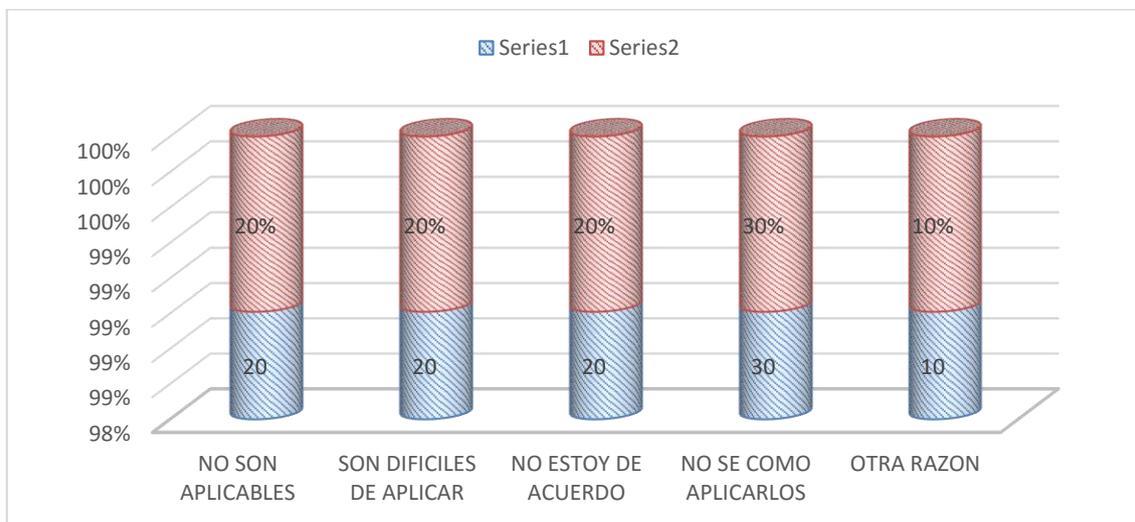


Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 3 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 4 y 5, se puede establecer que el 48% de la Comunidad Jurídica conocen y aplican las teorías, mientras que un 52% desconoce y no aplican dichos conceptos.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 3, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Teorías que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 4

**Figura 4**



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 4, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de teorías por parte de los responsables, se puede establecer que: el 20% considera que no se aplican, el 20% considera que no son difíciles de aplicar, el 20% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 30% no saben cómo aplicarlos y el 10% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 6.

**Tabla 6**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>NO SE APLICAN</b>	20	20%
<b>DIFICILES DE APLICAR</b>	20	20%
<b>ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS</b>	20	20%
<b>NO SE COMO APLICARLOS</b>	30	30%
<b>OTRAS RAZONES</b>	10	10%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

El **objetivo específico 2**: Describir el nivel eficiente, midiendo el conocimiento de la norma en los responsables de los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo. También se ha logrado y los resultados son los siguientes:

Se mide el nivel eficiente de la OSCE en los **RESPONSABLES** al momento de su intervención, midiendo de esta forma el conocimiento y uso de las normas bases, para el desarrollo de sus funciones y/o desconocimiento de las mismas. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas de 56%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el nivel eficiente en los responsables es de:

**Tabla 7**

<b>NORMAS</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Ley N° 30225, en su Artículo 14. Sobre la Protección y promoción de la competencia y prevención del delito. En su Inciso 14.2.</b>	1	15%
<b>Ley N° 30225. "Artículo 9. Responsabilidades esenciales. Inciso 9.1. Inciso 9.2.</b>	2	42%
<b>Ley N° 30225. "Artículo 16. Requerimiento. Inciso 16.1. Inciso 16.2.</b>	2	42%
<b>Ley N° 30225. Artículo 2. Principio Igualdad de trato. Inciso b.</b>	4	78%
<b>Ley N° 30225. Artículo 2. Competencia. Principio Inciso e.</b>	4	78%
<b>TOTAL</b>	13	44%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

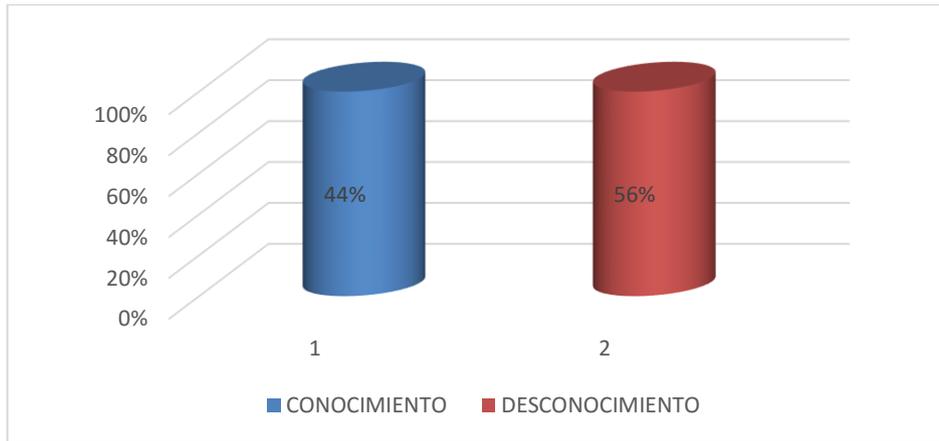
Se mide el nivel eficiente en los responsables de las contrataciones públicas, sabiendo el conocimiento u Aplicación; y el desconocimiento que tienen estos responsables sobre las correspondientes normas. El promedio de porcentajes de Conocimiento de normas es de 44%. Del cual el resultado individual que se logró es de:

**Tabla 8**

<b>NORMA</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Ley N° 30225. Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito. Inciso 14.2.</b>	5	88%
<b>Ley N° 30225. "Artículo 9. Responsabilidades esenciales. Inciso 9.1. Inciso 9.2.</b>	3	48%
<b>Ley N° 30225. "Artículo 16. Requerimiento. Inciso 16.1. Inciso 16.2.</b>	3	48%
<b>Ley N° 30225. Artículo 2. Principio Igualdad de trato. Inciso b.</b>	1	39%
<b>Ley N° 30225. Artículo 2. Competencia. Principio Inciso e.</b>	1	39%
<b>TOTAL</b>	13	56%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Figura 5**

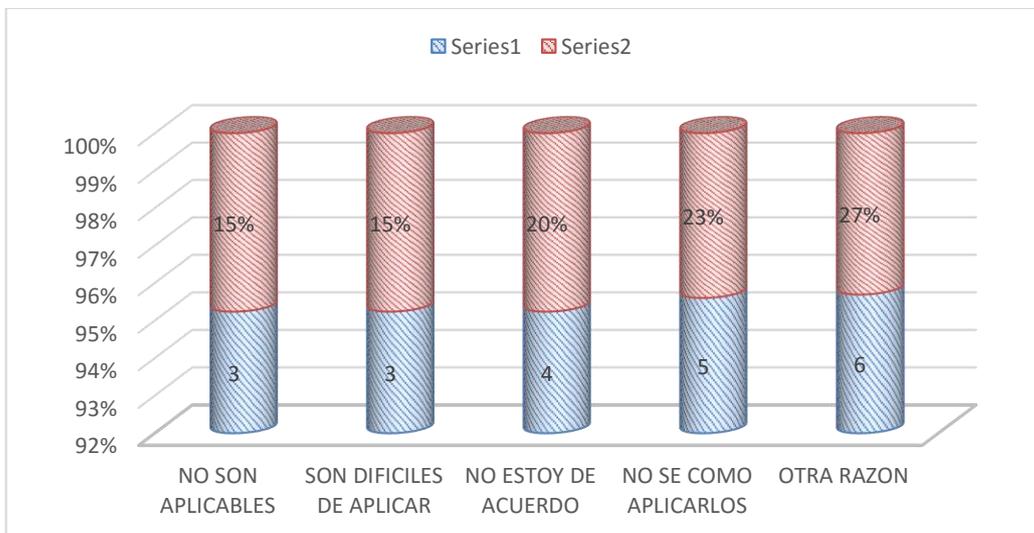


Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 5 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 7 y 8, se puede establecer que el 44% de los responsables conocen y aplican las normas, mientras que un 56% desconoce y no aplican dichos conceptos.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 5, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 6

**Figura 6**



Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 6, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de teorías por parte de los responsables, se puede establecer que: el 15% considera que no se aplican, el 15% considera que no son difíciles de aplicar, el 20% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 23% no saben cómo aplicarlos y el 27% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 9.

**Tabla 9**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>NO SE APLICAN</b>	3	15%
<b>DIFÍCILES DE APLICAR</b>	3	15%
<b>ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS</b>	4	20%
<b>NO SE COMO APLICARLOS</b>	5	23%
<b>OTRAS RAZONES</b>	6	27%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

El **objetivo específico 3**: Identificar las causas del problema, si existen incumplimientos o inaplicación de la Ley para obtener un mejor resguardo en este tipo de problemas. Se logró y el resultado es:

Se identifica las causas del problema al aplicar o inaplicar las normas por desconocimiento o incumplimiento por parte de la comunidad jurídica al momento de participar o intervenir en los procesos de contratación pública. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas de 70%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el nivel eficiente en los responsables es de:

**Tabla 10**

<b>NORMAS</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 2. Inciso a.- Libertad de concurrencia.	55	55%
Ley N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad	55	55%
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4°. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: Inciso 7)	70	70%
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4°. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: Inciso 16)	70	70%
Constitución Política del Perú. Artículo 76°.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública.	60	60%
<b>TOTAL</b>	310	70%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos.

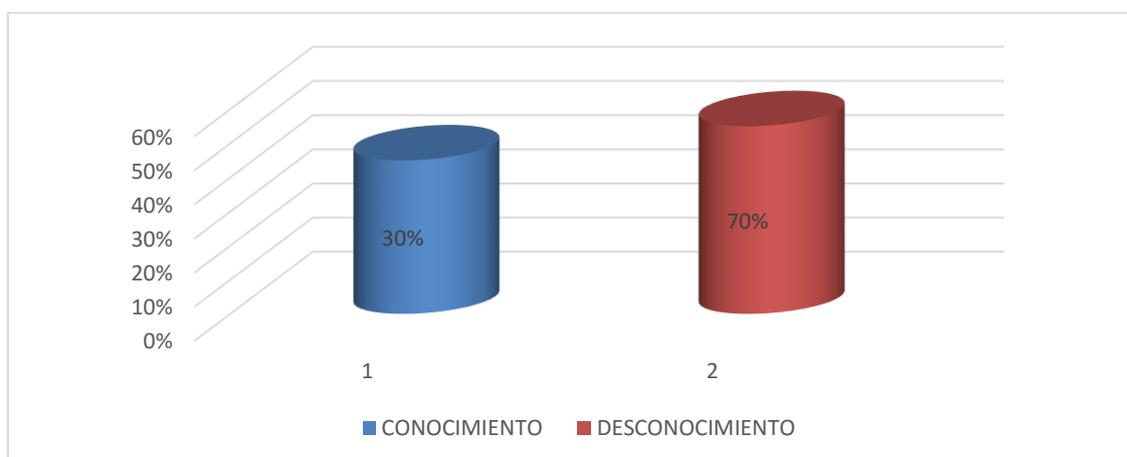
Se identifica las causas del problema, teniendo en cuenta el conocimiento u Aplicación; y el desconocimiento que tiene la comunidad jurídica sobre las correspondientes normas al participar en los proceso de contrataciones públicas. El promedio de porcentajes de Conocimiento de normas es de 30%. Del cual el resultado individual que se logró es de:

**Tabla 11**

<b>NORMAS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 2. Inciso a.- Libertad de concurrencia.	45	45%
Ley N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad	45	45%
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4°. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE: Inciso 7)	30	30%
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4°. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE: Inciso16)	30	30%
Constitución Política del Perú. Artículo 76°.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública.	40	40%
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>	<b>30%</b>
<b>ENCUESTADOS</b>	<b>100</b>	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

**Figura 7**

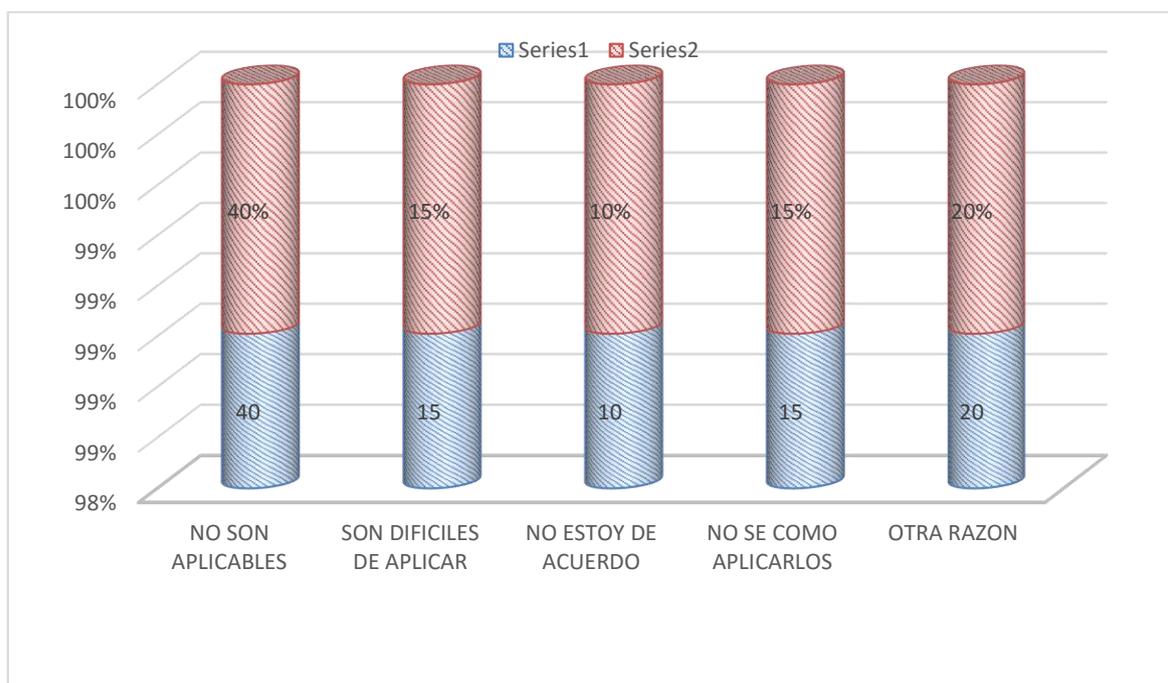


Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 7 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 10 y 11, se puede establecer que el 30% de la comunidad jurídica conocen y aplican las normas, mientras que un 70% desconoce y no aplican la ley.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 7, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 8:

**Figura 8**



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 8, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de las normas por parte de la comunidad jurídica, se puede establecer que: el 40% considera que no se aplican, el 15% considera que no son difíciles de aplicar, el 10% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 15% no saben cómo aplicarlos y el 20% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 9.

**Tabla 12**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>NO SE APLICAN</b>	40	40%
<b>DIFICILES DE APLICAR</b>	15	15%
<b>ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS</b>	10	10%
<b>NO SE COMO APLICARLOS</b>	15	15%
<b>OTRAS RAZONES</b>	20	20%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

El **objetivo específico 4**: Proponer recomendaciones que contribuyan a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los Procesos de Contratación Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de tal manera que se proponga como se podrían corregir y reducir este tipo de problemas, orientado a alcanzar un correcto uso de la norma. Para esto se ha logrado y los resultados son los siguientes:

Se mide el nivel conocimiento sobre la legislación comparada en los responsables, la cual se presenta como una de las propuestas que contribuirá a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los Procesos de Contratación Pública, midiendo de esta forma el conocimiento y uso de esta legislación comparada, para el mejoramiento del desarrollo de sus funciones. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento de las normas de 54%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el nivel eficiente en los responsables es de:

**Tabla 13**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3</b>	5	52%
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 366</b>	5	52%
<b>LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia. Inciso 22.6. De las sanciones</b>	4	50%
<b>Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1</b>	5	52%
<b>España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)</b>	4	50%
<b>TOTAL</b>	13	54%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

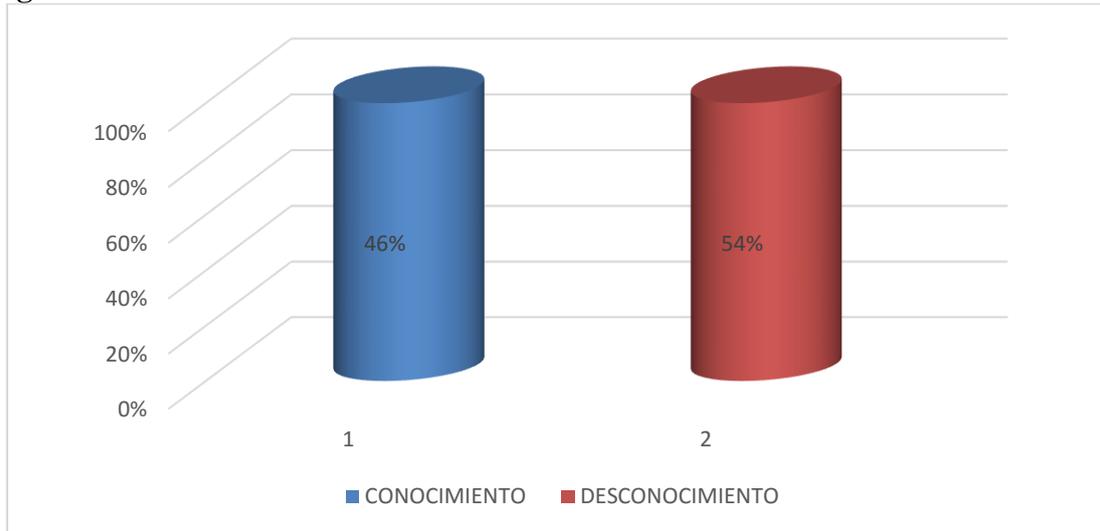
Se mide el nivel conocimiento sobre la legislación comparada en los responsables, la cual se presenta como una de las propuestas para que contribuirá a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los Procesos de Contratación Pública. El promedio de porcentajes de Conocimiento de la legislación comparada es de 46%. Del cual el resultado individual que se logró es de:

**Tabla 14**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3</b>	2	33%
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 366</b>	3	33%
<b>Colombia, LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Inciso 22.6. De las sanciones</b>	5	77%
<b>Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1</b>	3	33%
<b>España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)</b>	3	33%
<b>TOTAL</b>	13	46%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Figura 9**

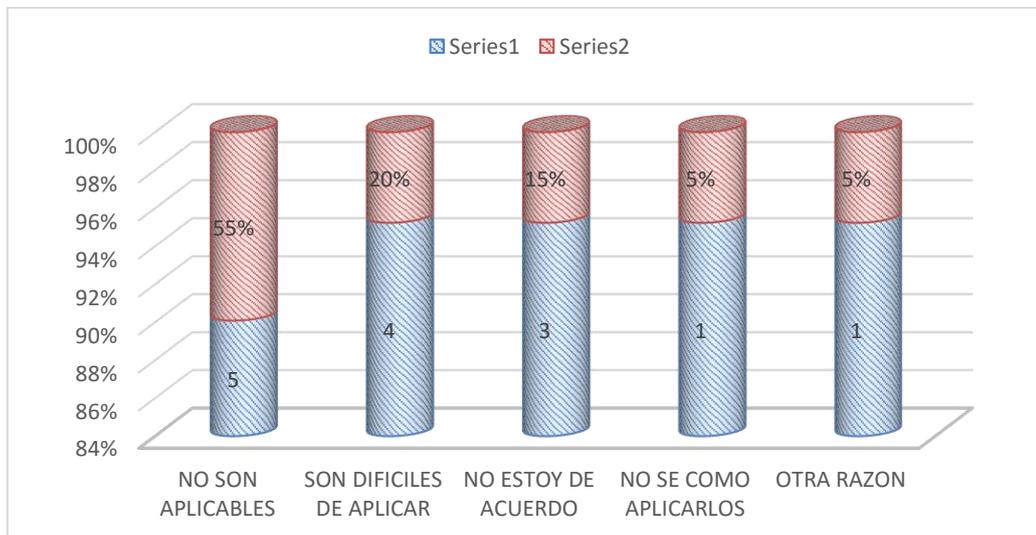


Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 9 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 13 y 14, se considera que el 54% de los responsables tienden a desconocer la legislación comparada, mientras que un 46% conocen de esta legislación.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 9, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 10:

**Figura 10**



Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Describiendo la Figura 10, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de las normas por parte de la comunidad jurídica, se puede establecer que: el 55% considera que no se aplican, el 20% considera que no son difíciles de aplicar, el 15% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 5% no saben cómo aplicarlos y el 5% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 15.

**Tabla 15**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>NO SE APLICAN</b>	5	55%
<b>DIFICILES DE APLICAR</b>	4	20%
<b>ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS</b>	3	15%
<b>NO SE COMO APLICARLOS</b>	1	5%
<b>OTRAS RAZONES</b>	1	5%
<b>ENCUESTADOS</b>	7	

Fuente: Cuestionario aplicado a los Responsables de la OSCE y Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Se mide el nivel conocimiento sobre la legislación comparada en la Comunidad Jurídica, la cual se presenta como una de las propuestas que contribuirá a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los Procesos de Contratación Pública, midiendo de esta forma el conocimiento y uso de esta legislación comparada, para el mejoramiento del desarrollo de los procesos de contrataciones públicas. Obteniendo un promedio de porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada de 65%. Cuyo resultado individual que se logró al medir el nivel eficiente en los responsables es de:

**Tabla 16**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3</b>	60	60%
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo el artículo 366</b>	65	65%
<b>LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia. Inciso 22.6. De las sanciones</b>	60	60%
<b>Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1</b>	65	65%
<b>España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)</b>	60	60%
<b>TOTAL</b>	310	65%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

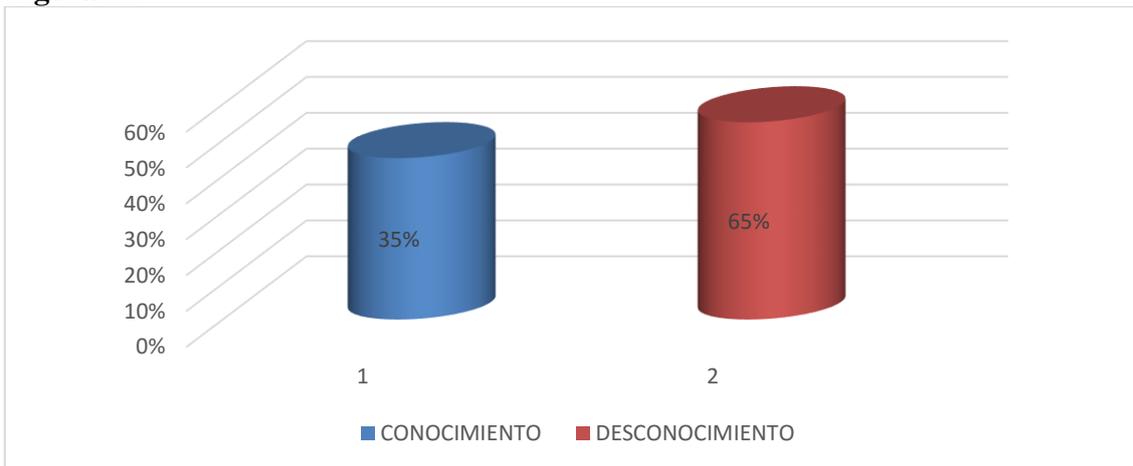
Se mide el nivel conocimiento sobre la legislación comparada en la comunidad jurídica, la cual se presenta como una de las propuestas para que contribuirá a elevar la eficiencia de la correcta intervención de la OSCE en los Procesos de Contratación Pública. El promedio de porcentajes de Conocimiento de la legislación comparada es de 35%. Del cual el resultado individual que se logró es de:

**Tabla 17**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3</b>	40	40%
<b>Constitución Política de Colombia. Artículo el artículo 366</b>	35	35%
<b>LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia. Inciso 22.6. De las sanciones</b>	40	40%
<b>Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1</b>	35	35%
<b>España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)</b>	40	40%
<b>TOTAL</b>	190	35%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos.

**Figura 11**

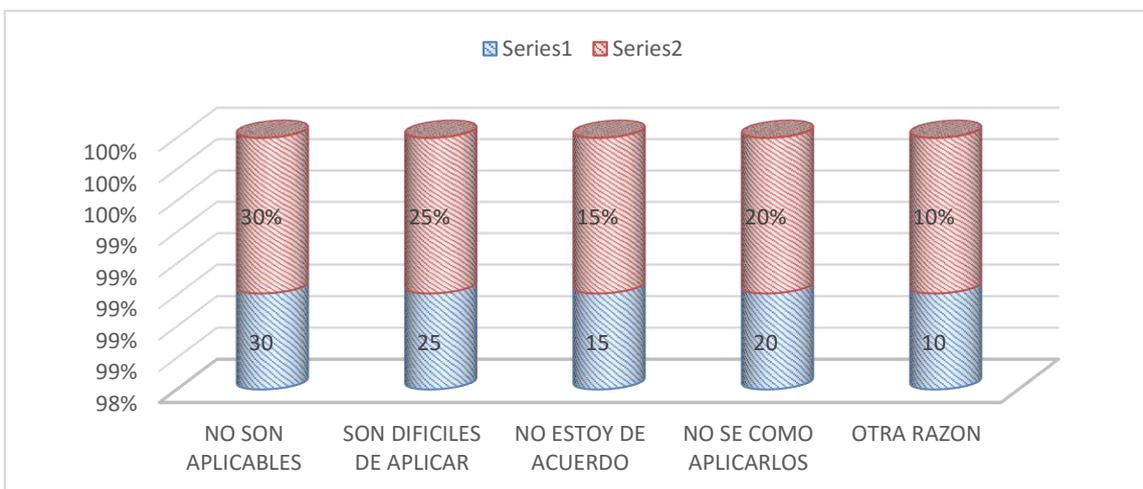


Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 11 y considerando los resultados logrados, y presentados en la tabla 16 y 17, se puede establecer que el 35% de la comunidad jurídica conocen la legislación comparada, mientras que un 65% no conocen de esta legislación.

Para el logro del resultado presentado en la Figura 11, se ha considerado Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas que los responsables consideran, las cuales se presentan en la Figura 12:

**Figura N°12**



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos

Describiendo la Figura 10, la cual conlleva a las razones del desconocimiento de las normas por parte de la comunidad jurídica, se puede establecer que: el 30% considera que no se aplican, el 25% considera que no son difíciles de aplicar, el 15% considera que no están de acuerdo en invocarlos o aplicarlos, el 20% no saben cómo aplicarlos y el 10% de los encuestados considera que por otras razones. Resultado que se presenta en la siguiente tabla 18.

**Tabla 18**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>NO SE APLICAN</b>	30	30%
<b>DIFICILES DE APLICAR</b>	25	25%
<b>ESTOY EN DESACUERDO CON APLICARLOS</b>	15	15%
<b>NO SE COMO APLICARLOS</b>	20	20%
<b>OTRAS RAZONES</b>	10	10%
<b>ENCUESTADOS</b>	100	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (abogados especialista en administración) del distrito judicial de Chiclayo y postores participantes en concursos públicos.

Otra Propuesta sería un mejoramiento en la normativa, presentando un proyecto ley que sugiera la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el cual sería de la siguiente forma:

Sobre los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el Artículo 8. Inciso 8.1 de la ley de contrataciones públicas, señala que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(LEY 30225)

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la

aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (P. 3)

(LEY 30225)

- b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (P. 3)

(LEY 30225)

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (P. 3)

(LEY 30225)

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”. (P. 3)

- d) **El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien es el RESPONSABLE DE SUPERVISAR los procesos de contrataciones públicas, INTERVENDRA OBLIGATORIAMENTE, en el desarrollo de dichos procesos, siempre que existiera indicios o anteriormente antecedentes de que la entidad encargada haya adquirido obras en mal estado o deficientes y con un alto gasto del presupuesto, lo cual afecta a la ciudadanía. la omisión de dicha acción se considera infracción sancionada con suspensión sin goce de remuneraciones, sin perjuicio de la acción penal por omisión de denuncia de acuerdo al código procesal penal del capítulo I artículo 326°. numeral 2. Inciso b).**

(LEY 30225)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente

norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento". (P. 3)

# DISCUSIÓN

## V. DISCUSIÓN

En la primera muestra de los resultados encontrados se observan en la Tabla 1 y 2, y en la Figura 1 que "el 61% de los encuestados, del grupo de los responsables de contrataciones públicas, cuentan con el logro destacado de sus conocimientos teóricos mientras que solo un 39% de estos logro deseados demuestran que muchos de ellos no cuentan con conocimientos teóricos", Comparando que el resultado obtenido en la tabla 4 y 5, y figura 3 "de las encuestas aplicadas a la comunidad jurídica arroja que el 48% en el que se mide el conocimiento de la teoría sobre temas de contrataciones públicas, mientras que el 52% no conocen del mismo. Quedando, con estos datos, confirmado que al comparar tanto el nivel de conocimientos en los responsables como en la comunidad se halla que existe conocimiento sobre la teoría por parte de los encargados, por lo que se presume que el planteamiento de estas se realizan de forma incorrecta o no aplican dichos temas, ya que se especula, según la investigación realizada por el diario correo (2015) existen diversas modalidades en que las entidades públicas han sabido como direccionar y manipular las licitaciones públicas para contratar a empresarios (postores) que le aseguren el famoso "diezmo". Por otro lado el desconocimiento de la comunidad jurídica demuestra los muchos errores que se presentan al participar en concursos públicos e ignorar los procedimientos que se dan en este, además que no lograr corregir, denunciar o impugnar, según sea el caso, lo que corresponda al momento de verse inmersos en estos temas. (p. 1)

En otro de los resultados se observan en la Tabla 7 y 8, y Figura 5, dice que "el 56 % de los encuestados, responsables de contrataciones públicas, tienen un logro destacado que demuestra el nivel de eficiencia sobre el conocimiento de la norma, mientras que el 44% de logros demuestra que no conocen la norma" dato que confirma a lo establecido por Hernández (2010) que sostiene, en su tesis, que los procedimientos para la contratación de obras públicas se encuentran claramente definidos en la normativa, la cual detalla expresamente los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso; sin embargo, los operadores de la norma se las han ingeniado para establecer procedimientos que desvirtúan el sentido de la norma, ya sea de manera formal, mediante el establecimiento

de requisitos innecesarios que limitan la libre participación de postores o la dirigen a un postor determinado, o mediante formas ilegales tipificadas y no tipificadas. Es un hecho que los problemas de corrupción en los procesos de contratación de obras públicas... no se originan por deficiencias normativas, ya que, por el contrario, los procedimientos previstos son respetados por las redes de actores que participan en los actos de corrupción. Asimismo, queda claro que los actos de corrupción que se dan en la contratación pública no ocurren solamente durante la etapa del proceso de selección; es más, en su mayoría se configuran en la fase de actos preparatorios, donde la intervención es indirecta, y se amplían durante la fase de ejecución contractual, donde la participación es más bien directa”. (p. 4)

Otro de los resultados encontrados se observan en la Tabla 10 y 11, y Figura 7 dice que “el 70 % de los encuestados, comunidad jurídica, tienen un logro destacado de su nivel de desconocimiento de la ley de contrataciones y solo 30 % logro deseado del conocimiento de esta” dato que confirma a lo establecido por OSCE (2016) que sostiene en sus investigaciones realizadas en el departamento de Lambayeque en que “hasta el año 2016 se han admitido menos propuestas de las recibidas, teniendo en cuenta que entre los años 2014 y 2015 esta admisión fue más elevada, y esto se debe por la falta de conocimiento de la ley de contrataciones públicas”. (p.21).

Por último los resultados encontrados que se observan en la Tabla 13 y 14, y Figura 9 que “el 46% de los encuestados, del grupo de los responsables de contrataciones públicas, cuentan con el logro destacado de conocimientos de legislación comparada mientras que solo un 54% de estos logros deseados demuestran que muchos de ellos no cuentan con conocimientos de esta legislación”, Comparando que el resultado obtenido en la tabla 16 y 17, y figura 11 “de las encuestas aplicadas a la comunidad jurídica arroja que el 35% en el que se demuestra el conocimiento de la legislación comparada, mientras que el 65% no conocen del mismo. Quedando, con estos datos, confirmado que al comparar tanto el nivel de conocimientos en los responsables como en la comunidad se halla que ambos grupos no conocen en su mayoría que existe legislación comparada, por lo que se presume que se podría lograr utilizar dicha legislación para obtener un mejor logro sobre dicho

problema. Según la investigación realizada por Quintero (2014) que sostiene que el Régimen de Contratación Estatal en Colombia, ha evidenciado grandes cambios y avances en materia de transparencia, principalmente con la expedición de la Ley 80 de 1993 donde se comenzó por definir el concepto de transparencia asociado a los procesos contractuales que adelantaban las Entidades del Estado, las cuales deberían garantizar que la escogencia de su contratista fuera a través de concursos públicos. (p.21).

# CONCLUSIONES

## VI. CONCLUSIÓN

### La Conclusión Parcial 1

#### La Contrastación de la sub hipótesis “a”

Tomando en cuenta el sub numeral 2.3.2. a), planteo las sub hipótesis “a”, de la siguiente forma:

La falta de intervención obligatoria en los proceso de contratación pública, está relacionado con el **Incumplimiento** (-X<sub>1</sub>) por parte de los **responsables** (A<sub>2</sub>), se deduce debido a la falta de consideración de **planteamientos teóricos** (-B<sub>1</sub>) al momento de la aplicación de la **norma** (-B<sub>2</sub>)

**La Fórmula es:** -X<sub>1</sub>; A<sub>2</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>2</sub>

**El Arreglo de la Fórmula es:** X; A; B

Considerando las proposiciones anteriores, las siguientes valoraciones que resultan en el análisis (5.1.), que se relaciona directamente con esta sub-hipótesis “a”; ya que se han logrado de la incorporación de datos referente a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “a” se relacionan, como:

#### Los logros

Se obtuvo unos 53% logrados en los **RESPONSABLES DEL DERECHO con** respecto a las Normas constituyendo Planteamientos Teóricos:

Como resultados logrados en los **RESPONSABLES DEL DERECHO** referente a las Normas se obtuvo un **44%**

La prioridad individual de los porcentajes de las Discrepancias Normativas en la

Comunidad Jurídica, con respecto a las Normas, se presentan como:

Para la Ley N° 30225. Sobre la Protección y promoción de la competencia y prevención del delito, de Artículo 14. Inciso 14.2, se obtuvo **15%**;

Para la Ley N° 30225. "Artículo 9. Responsabilidades esenciales. Inciso 9.1. Inciso 9.2, se obtuvo **42%**;

Para la Ley N° 30225. "Artículo 16. Requerimiento. Inciso 16.1. Inciso 16.2, se obtuvo **42%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 2. Principio Igualdad de trato. Inciso b, se obtuvo **78%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 2. Principio Igualdad de trato. Inciso e, se obtuvo **78%**.

**61%** de logros de los RESPONSABLES DEL DERECHO, referente a los planteamientos Teóricos.

El principal porcentaje individual de los Empirismos Aplicativos recopilados en la comunidad jurídica, con relación a los planteamientos teóricos, son de:

Para la legalidad se obtuvo un **60%**;

Para la Direccinamiento se obtuvo un **40%**;

Para los Procesos de contratación Pública se obtuvo un **60%**;

Para los Tipos de contratación Pública se obtuvo un **72%**;

Para las Faces de contratación Pública se obtuvo un **72%**.

**Empirismos Aplicativos 48% integrando porcentajes de los RESPONSABLES DEL DERECHO respecto a las Normas integradas a los Planteamiento Teóricos, tiene:**

En los Empirismos Aplicativos y los Incumplimientos en los RESPONSABLES DEL DERECHO, con relación a los planteamientos Teóricos es de un **39%**.

El principal porcentaje individual de los Empirismos Aplicativos y los Incumplimientos, por parte de los RESPONSABLES DEL DERECHO, respecto de los planteamientos Teóricos, son de:

Para la legalidad se obtuvo **40%**;

Para la Direccinamiento se obtuvo **60%**;

Para Procesos de contratación Pública se obtuvo **40%**;

Para Tipos de contratación Pública se obtuvo **28%**;

Para las Facas de contratación Pública se obtuvo **28%**.

Los resultados de los Empirismos Aplicativos que se obtuvieron de los RESPONSABLES DEL DERECHO, con relación a la Normativa son de un **56%**.

El principal porcentaje individual de los Empirismos Aplicativos obtenidos de los RESPONSABLES DEL DERECHO con relación a la Normativa, son de:

Para la Ley N° 30225, con respecto a la Protección y promoción de la competencia y prevención del delito, en su Artículo 14. Inciso 14.2, se obtuvo como resultado un **88%**;

Para la Ley N° 30225, con respecto a la Responsabilidades esenciales, en su Artículo 9. Inciso 9.1. Inciso 9.2, se obtuvo **48%**;

Para la Ley N° 30225, con respecto al Requerimiento, en su "Artículo 16. Inciso 16.1. Inciso 16.2, se obtuvo **48%**;

Para la Ley N° 30225, con respecto al Principio Igualdad de trato. En su Artículo 2. Inciso b, se obtuvo **39%** y

Para la Ley N° 30225, con respecto al Principio Igualdad de trato, en su Artículo 2. Inciso e, se obtuvo **39%**.

En consideración a las premisas anteriores, dan origen para lograr una conclusión de la contrastación de la sub-hipótesis "a".

En mayoría de los casos la sub-hipótesis “a” se prueba parcialmente, pues en las conclusiones se obtiene un 48% de los Empirismos Aplicativos. Y, contemporalizado, la sub-hipótesis “a”, se disprueba parcial y minoritariamente, pues como resultado se logra un 53%.

Los Enunciados de la Conclusión Parcial 1

Las conclusiones de la contrastación de la sub-hipótesis “a”, nos da el fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, tal y como se menciona en el enunciado siguiente:

**La intervención de la OSCE en los procesos de contratación público realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en los Años 2013-2014**, obtuve al evaluar a los responsables, tuvo como resultado un promedio en que se adolecía de un 48% relacionado a los Empirismos Aplicativos que daban origen por que no se conocían o no se aplicaban correctamente los Planteamientos teóricos, los cuales son: la Colusión; el Direccionamiento; la legalidad; los Procesos de contratación Pública, los Procesos de Selección; de igual modo la norma tales como: la Ley N° 30225. Artículo 14. Inciso 14.2.; Ley N° 30225. "Artículo 9. Inciso 9.1. Inciso 9.2.; Ley N° 30225. "Artículo 16. Inciso 16.1. Inciso 16.2.; Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso b; Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso e; y coherentemente en un resultado conocían y aplicaban bien en un cincuenta y tres por ciento (53%).

## **La Conclusión Parcial 2**

La Contrastación de la sub hipótesis “b”

Existen **Incumplimientos** (-X<sub>1</sub>), por parte de la **comunidad jurídica** (A<sub>1</sub>), debido a que no se conocen y consideran de manera defectuosa **normas** (-B<sub>2</sub>), con respecto a la intervención de la OSCE en las contrataciones públicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**La Fórmula es:  $-X_1; A_1; -B_2$**

**El Arreglo de la Fórmula es :  $-X, A, -B$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “b” cruza, como:

### **Los logros**

**48%** de logros de la Comunidad Jurídica, respecto a los planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica, respecto de los planteamientos teóricos, es de:

Para la legalidad se obtuvo **60%**;

Para la Direcccionamiento se obtuvo **50%**;

Para los Procesos de contratación Pública se obtuvo **45%**;

Para los Tipos de contratación Pública se obtuvo **52%**;

Para las Facés de contratación Pública se obtuvo **35%**.

### **Empirismos Aplicativos**

**52%** de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica con relación a los Planteamientos Teóricos.

El principal porcentaje individual de los Empirismos Aplicativos obtenidos de la Comunidad Jurídica, con relación a los Planteamientos Teóricos, son de:

Para la legalidad se obtuvo **40%**;

Para la Direcccionamiento se obtuvo **50%**;

Para los Procesos de contratación Pública se obtuvo **55%**;

Para los Tipos de contratación Pública se obtuvo **48%**;

Para las Faces de contratación Pública se obtuvo **65%**.

Lo antes considerado, nos fundamenta originalmente un resultado estable de la contrastación de la sub-hipótesis “b”

Mayoritariamente la sub-hipótesis “b” se prueba parcialmente, ya que se obtuvo como un resultado el 52% de los Empirismos Aplicativos. Y, seguidamente, la sub-hipótesis “b”, se disprueba parcial y minoritariamente, con un resultado logrado de 48%.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El total de la contrastación de la sub-hipótesis “b”, me da fundamento para elaborar la Conclusión Parcial 2, por medio del enunciado siguiente:

**La fiscalización de la OSCE en la intervención de los procesos de contratación pública realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en los Años 2013-2014**, obtuve al evaluar a la Comunidad Jurídica, tuvo como resultado un promedio en que se adolecía de un 52% relacionado a los Empirismos Aplicativos que daban origen por que no se conocían o no se aplicaban correctamente los Planteamientos teóricos, los cuales son: la Colusión; el Direccionamiento; la legalidad; los Procesos de contrataciones Públicas, los Procesos de Selección; y en consecuencia un 48% conocían y aplicaban correctamente.

**La intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en los Años 2013-2014**, obtuve al evaluar a los responsables del derecho, tuvo como resultado un promedio en que se adolecía de un 50% relacionado a los **Incumplimientos** que daban origen por que no se conocían o no se aplicaban correctamente los Planteamientos teóricos, los cuales son: Colusión; el Direccionamiento; la legalidad; los Procesos de contrataciones Públicas, los Procesos de Selección.

### **La Conclusión Parcial 3**

#### **La Contrastación de la sub hipótesis “c”**

Se observan **Incumplimientos** (-X<sub>2</sub>), en los **responsables del derecho** (A<sub>2</sub>) debido a la falta de consideración de **planteamientos teóricos** (-B<sub>1</sub>), al momento de aplicar incorrectamente la **norma** (-B<sub>2</sub>) en la intervención en los procesos de contratación pública realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, o por la falta de aprovechamiento de la **Legislación Comparada** (-B<sub>3</sub>).

**La Fórmula es: -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>; -B<sub>1</sub>; B<sub>2</sub>; -B<sub>3</sub>**

**El Arreglo de la Fórmula es: -X, A, B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “c” cruza, como:

#### **Los Logros**

**50%** integrando porcentajes de logros de los **RESPONSABLES** respecto de la **Legislación Comparada** integrando Normas y Planteamientos Teóricos en el Análisis de la Intervención obligatoria de la OSCE en los procesos de contratación pública realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, años 2014-2016

**61%** de logros de los **RESPONSABLES DEL DERECHO**, con respecto a los planteamientos Teóricos.

La prioridad individual de los porcentajes de los Empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica, en relación a los planteamientos teóricos, se demuestran de la siguiente manera:

Para legalidad se obtuvo un **60%**;  
Para la Direccionamiento se obtuvo un **40%**;  
Para Procesos de contratación Pública se obtuvo un **60%**;  
Para Tipos de contratación Pública se obtuvo un **72%**;  
Para las Faces de contratación Pública se obtuvo un **72%**;  
Para los logros en los RESPONSABLES DEL DERECHO en relación a la Normativa se obtuvo un **44%**;

El principal porcentaje individual de los Logros en los responsables con relación a la Normativa, son de:

Para la Ley N° 30225. Considerando el Artículo 14. Inciso 14.2.; se obtuvo **15%**

Para la Ley N° 30225. Considerando el "Artículo 9. Inciso 9.1. Inciso 9.2.; se obtuvo **42%**

Para la Ley N° 30225. Considerando el "Artículo 16. Inciso 16.1. Inciso 16.2.; se obtuvo **42%**

Para la Ley N° 30225. Considerando el Artículo 2. Inciso b; se obtuvo **78%**

Para la Ley N° 30225. Considerando el Artículo 2. Inciso e; se obtuvo **78%**

Los logros que se obtuvieron con los RESPONSABLES RESPECTO a la Legislación Comparada, son de un **46%**.

El porcentaje prioritario individual que se ha logrado con los responsables respecto a Legislación Comparada, se detalla de la siguiente manera:

Para la Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3 se obtuvo un **33%**;

Para la Constitución Política de Colombia. Artículo 366, se obtuvo un **33%**;

Para la LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Inciso 22.6. De las sanciones, se obtuvo un **77%**;

Para la Ley 816 de 2003, Art. I se obtuvo un **33%**;

Para la normativa de España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011), se obtuvo **33%**

### **Incumplimientos**

**Incumplimientos 50% integrando porcentajes de los RESPONSABLES DEL DERECHO entre la Legislación Comparada, Normas y Planteamientos Teóricos, es de:**

Los Empirismos Aplicativos y los Incumplimientos obtuvieron un resultado con los RESPONSABLES DEL DERECHO, y en relación a los planteamientos Teóricos de **39%**.

El porcentaje prioritario individual que se ha logrado de los Empirismos Aplicativos y los Incumplimientos, por parte de los RESPONSABLES DEL DERECHO, respecto de los planteamientos Teóricos, es de:

Para legalidad se obtuvo un **0%**;

Para la Direccionamiento se obtuvo un **60%**;

Para Procesos de contratación Pública se obtuvo un **40%**;

Para Tipos de contratación Pública se obtuvo un **28%**;

Para las Facetas de contratación Pública se obtuvo un **28%**;

**56% de Incumplimientos** en los RESPONSABLES DEL DERECHO, respecto a las Normas.

El porcentaje prioritario individual que se ha logrado de los Empirismos Aplicativos en los RESPONSABLES DEL DERECHO en consideración con la Normativa, es de:

Para la Ley N° 30225. Artículo 14. Inciso 14.2, se obtuvo un **88%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 9. Inciso 9.1. Inciso 9.2, se obtuvo un **48%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 16. Inciso 16.1. Inciso 16.2, se obtuvo un **48%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso b, se obtuvo un **39%**;

Para la Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso e, se obtuvo un **39%**.

**54%** de Incumplimientos en los responsables en relación a la Legislación comparada.

El porcentaje prioritario individual de los Empirismos Aplicativos obtenidos de los responsables, con relación a la Legislación Comparada, es de:

Para la Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3 se obtuvo un **52%**;

Para Constitución Política de Colombia. Artículo 366 se obtuvo un **52%**;

Para la LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Inciso 22.6. De las sanciones, se obtuvo un **50%**;

Para la Ley 816 del 2003, Art. I se obtuvo un **52%**;

Para la normativa de España, la Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011) se obtuvo un **50%**.

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

**La intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en los Años 2013-2014**, obtuve al evaluar a los responsables del derecho, tuvo como resultado un promedio en que se adolecía de un 50% relacionado a los **Incumplimientos** que daban origen por que no se conocían o no se aplicaban correctamente los Planteamientos teóricos, los cuales son: Colusión;

Direccionamiento; legalidad; Procesos de contratación Pública, Proceso de Selección; de igual modo la norma tales como: la Ley N° 30225. Artículo 14. Inciso 14.2.; Ley N° 30225. "Artículo 9. Inciso 9.1. Inciso 9.2.; Ley N° 30225. "Artículo 16. Inciso 16.1. Inciso 16.2.; Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso b; Ley N° 30225. Artículo 2. Inciso e; y la Legislación Comparada como: Constitución Política de Colombia. Artículo 78, capítulo 3; Constitución Política de Colombia. Artículo 366; LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Inciso 22.6. De las sanciones, Ley 816 de 2003, Art. I; España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011). Y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 39%.

# **RECOMENDACIONES**

## VII. RECOMENDACIONES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido La intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública, debe tener en cuenta a las, normas y Legislación Comparada, con el propósito de disminuir las Empirismos Aplicativos e Incumplimientos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub-hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; teniendo en cuenta la sub-hipótesis “a”; se ha logrado comprobar la existencia de un 48% en las Discrepancias Teóricas, y adicionalmente un 53% de logros, esto quiere decir, pese a que los logros sean mayores que las Discrepancias Teóricas sigue existiendo el desconocimiento de la norma, ya que el porcentaje que más influye en esta parte de la investigación de la de planteamientos teóricos, y debido a esto se puede decir que aún existe desconsideración, por lo que se RECOMIENDA: que se tome en cuenta los Planteamientos teóricos junto con las normas, y de esta forma lograr una flexibilización para aplicar principios en el caso de la intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública. En cuanto a la segunda formulación hipotética parcial, considerando de igual forma la conclusión parcial 2, y teniendo en cuenta la sub-hipótesis “b”; se obtuvo como resultado evidente 52% existente en Discrepancias Teóricas, y un 48% adicionalmente de logros, esto quiere decir, que: Se evidencia el alto desconocimiento de los planteamientos teóricos por lo que existe desconocimiento o consideración defectuosas al momento de solicitar la intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública, debido a esto se RECOMIENDA: proporcionar

información y capacitar con a los planteamientos teóricos para que se apliquen de manera correcta la ley de contrataciones y/o leyes complementarias sobre la intervención en los procesos de contratación pública, a través de capacitaciones y conferencias. Además se deben internalizar principios en la comunidad jurídica para lograr obtener mejores resultados al momento de que estos sean partícipes en dichos procesos.

Logrando el resultado de la segunda formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, teniendo en cuenta la sub-hipótesis “c”; se ha podido evidenciar que existe un 50% de Incumplimientos, y complementariamente un 50% de logros es decir, que al momento de aplicar las normas sigue existiendo un mal funcionamiento, por lo que se **RECOMIENDA**: Reforzar y aplicar la Legislación Comparada logrando de esta forma decisiones favorables que deberán tomar en cuenta los Responsables en estos casos. Aprovechando de esta manera la Legislación Comparada para lograr mantener la supervisión adecuada y obtener una pronta solución al momento de la intervención de la OSCE en los procesos de contratación pública.

La recomendación principal a la que se dirige nuestros resultados consiste en proponer a los responsables de la OSCE tengan en cuenta la Legislación Comparada como una correcta solución en la intervención en los procesos de contratación pública y la de considerar en los casos donde existan indicios de un incorrecto proceso de contrataciones por parte de las entidades públicas (en este caso municipalidades), en aquellos casos se tendrá en cuenta una norma especial para estos casos debe aplicarse la modificatoria que se propone.

# **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

América Noticias. (2017) Odebrecht en el Perú: conoce la historia de la constructora.

(Perú). Rescatado desde:

<http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/odebrecht-peru-conoce-historia-constructora-n260635?ref=anr>

Avilés, L. (2007). Corrupción en la adquisición y contratación del estado peruano. (Perú).

Recuperado desde: <http://www.gestiopolis.com/corrupcion-en-la-adquisicion-y-contratacion-del-estado-peruano/>

Caballero, A. Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado.

Editorial UGRAPH SAC. Primera Edición, Lima.

Carlos Martin. Introducción al Estudio de Las Obligaciones Naturales. Colombia.

Recuperado desde: <http://www.bdigital.unal.edu.co/18319/1/14111-41758-1-PB.pdf>

Chico F. (2009) Definiciones sobre contrataciones del Estado. Agenda Magna. (Perú).

El sitio de las soluciones justas. Recuperado

desde:<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/01/definiciones-sobre-contrataciones-del-estado/>

Cobas, E. La Corrupción En Los Procesos De Adquisiciones Del Estado. Adquisiciones

Públicas Y Reforma Del Estado. Eduardo Cobas. (Uruguay). Consultado en:  
<http://www.8iacc.org/papers/ecobas.html>

Concepto de Derecho. (Guanajuato). Recuperado desde: [https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)

Contraloría Arrincona A Gestión Cornejo: Hubo Corrupción En Licitación De La Avenida Arequipa. (2015). Semanario Expresión. (Edición N° 991). Perú

Constitución Política del Perú Comentada. (2005). Gaceta Jurídica. (Perú).

Diario Correo. (2015). El jefe dejó millones en obras por liquidar. (Perú). Recuperado desde: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/el-jefe-dejo-millones-en-obras-por-liquidar-en-mpch-548975/>

Edmir Valentin Silvestre (2016) Funciones administrativas "OSCE" (Perú). Consultado en: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/osce-huaraz/osce-huaraz.shtml#principioa>

Guzmán Ch. (2015). Manual de La Ley de Contrataciones del Estado. Análisis de la Ley y su reglamento Lima: Gaceta Jurídica.

HISPANTV Nexo Latino. (2016) Odebrecht pagó (\$.800 000 00) ochocientos millones de dólares a varios países de América Latina. Consultado en: <https://www.hispantv.com/noticias/sudamerica/328045/odebrecht-pago-millonario-paises-latinoamerica-africa>

Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas, INCISPP. (17 abril, 2016). Las modalidades de Contratación en la nueva ley de contrataciones. (Perú). Consultado en: <http://incispp.edu.pe/blog/las-modalidades-contratacion-publica-la-nueva-ley-contrataciones-del-estado/>

Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas, INCISPP. (6 abril, 2017). Las Fases de las Contrataciones del Estado (Perú). Consultado en: <http://incispp.edu.pe/blog/fases-de-las-contrataciones-del-estado/>

Ley N° 30225 (2015) Ley de Contrataciones del Estado, Diario Oficial El Peruano. (Perú)

Ley N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Ley N° LEY N° 27815. (2014). Ley Del Código De Ética De La Función (2008) Pública, Diario Oficial El Peruano. (Perú). Recuperado desde: [www.unmsm.edu.pe/archivos/NORMAS\\_ETICA\\_FUNCION\\_PUBLICA.pdf](http://www.unmsm.edu.pe/archivos/NORMAS_ETICA_FUNCION_PUBLICA.pdf)

Licitaciones Perú. (2017). Topes-Procedimientos-Selección. Recuperado desde:

<http://licitacionesperu.com.pe/wp/wp-content/uploads/2017/01/TOPES->

[PROCEDIMIENTOS-SELECCIÓN-2017.png](http://licitacionesperu.com.pe/wp/wp-content/uploads/2017/01/TOPES-PROCEDIMIENTOS-SELECCIÓN-2017.png)

Mendoza, J. (2016). Odebrecht y la corrupción. Lima: Gestión El diario de economía y

negocios del Perú. Consultado en: [http://blogs.gestion.pe/economia-](http://blogs.gestion.pe/economia-aplicada/2016/12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.html)

[aplicada/2016/12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.html](http://blogs.gestion.pe/economia-aplicada/2016/12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.html)

Ministerio de Economía y Finanzas (21 abr 2017) Contrataciones públicas (Perú).

Consultado en: <https://www.mef.gob.pe/es/compras-publicas>

Morón, J. (2011). Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Perú).

Gaceta Jurídica.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2015). Qué es el OSCE. (Perú).

Consultado en: <http://www.osce.gob.pe/opcion.asp?ids=1&ido=2>

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2017) Marco Legal. (Perú).

Consultado en: <http://www.osce.gob.pe/articulo.asp?ids=6&ido=43>

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2017) Estructura Orgánica

(Perú). Consultado en: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/organigrama>

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2017) Objetivos Estratégicos y Funciones (Perú). Consultado en: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/objetivos-estrategicos-y-funciones>

Pereyra, I., Quijada, V., Pacompea, G. y Legua M. (2011). Referentes de la evolución del pensamiento administrativo en la legislación de contrataciones del Estado en el Perú (Perú) Recuperado desde: [www.derecho.usmp.edu.pe/.../01-2011-evolucion-pensamiento-administrativo.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../01-2011-evolucion-pensamiento-administrativo.pdf)

Real Academia Española, 22va. Edición

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF. Lima

Revista Probidad, (2001). Perú. Recuperado desde la página: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/DEC10D15A04A031F05257B810054BBB9/\\$FILE/prob011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DEC10D15A04A031F05257B810054BBB9/$FILE/prob011.pdf)

Seminario Expresión (2016). Contraloría arrincona a gestión Cornejo: hubo corrupción en licitación de la avenida Arequipa. (Perú). Recuperado desde: <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=869&categoria=Columnas&edicionbuscada=991>

Tello, Arguedas & Ugarte. (2008) Estado: Funcionamiento, Organización y Proceso De Construcción de Políticas Públicas. Programa de formación: Desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas. (Perú). Recuperado desde la página web: [www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/.../Estado\\_Funcionamiento\\_Organización.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/.../Estado_Funcionamiento_Organización.pdf)

Universidad Peruana Los Andes. Derecho Administrativo. Excelencia Académica. (Perú)

Velásquez A., (2015) Naturaleza Jurídica del Régimen de Contratación Pública. (Perú). Recuperado desde la página: [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi7u9mBu8\\_SAhWM5yYKHYpgDXcQFgghMAE&url=http%3A%2F%2Fricg.org%2Fdownload.php%3Flen%3Des%26id%3D390%26nombre%3D6%2520Ana%2520Cristina%2520Vel%25E1squez%2520-%2520OSCE%2520Per%25FA%2520Naturaleza%2520jur%25EDdica%2520del%2520r%25E9gimen%2520de%2520Contrataci%25F3n%2520P%25FAblica.pptx%26ti%3Dapplication%2Fvnd.openxmlformats-officedocument.presentationml.presentation%26tc%3DContenido&usq=AFQjCNGuKGNkE9jHOzch4ICSPf\\_L16ht5g&sig2=C5nLI3ohEbsF2JB7TRclIw](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi7u9mBu8_SAhWM5yYKHYpgDXcQFgghMAE&url=http%3A%2F%2Fricg.org%2Fdownload.php%3Flen%3Des%26id%3D390%26nombre%3D6%2520Ana%2520Cristina%2520Vel%25E1squez%2520-%2520OSCE%2520Per%25FA%2520Naturaleza%2520jur%25EDdica%2520del%2520r%25E9gimen%2520de%2520Contrataci%25F3n%2520P%25FAblica.pptx%26ti%3Dapplication%2Fvnd.openxmlformats-officedocument.presentationml.presentation%26tc%3DContenido&usq=AFQjCNGuKGNkE9jHOzch4ICSPf_L16ht5g&sig2=C5nLI3ohEbsF2JB7TRclIw)

Wikipedia. (2016). Ministerio de Fomento y Obras Públicas del Perú. Wikipedia, La enciclopedia libre. (Perú) Consultado en:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_de\\_Fomento\\_y\\_Obras\\_P%C3%BAbllicas\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Fomento_y_Obras_P%C3%BAbllicas_del_Per%C3%BA)

Wikipedia La Enciclopedia Índice (21 abr 2017) Contrato público Consultado en:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_p%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_p%C3%BAblico)

# ANEXOS

## I.X. ANEXO

### MENÚ DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES Y SUS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Informantes o fuentes</b>	<b>Principales ventajas</b>	<b>Principales desventajas</b>
Encuesta	Cuestionario	Informantes: Terceras personas numerosas	Aplicable a gran número de informantes, sobre gran número de datos	Poca profundidad
Entrevista	Guía entrevista	Informantes: Terceras personas especiales, muy pocas	Permite profundizar los aspectos interesantes	Difícil y costosa Solo aplicable a un número de informantes importantes
Análisis Documental	Fichas (Precisar el tipo: textuales, resumen, etc.	Fuentes precisarlas	Muy objetiva. Puede constituir evidencias	Aplicación limitada a fuentes documentales
Técnicas	N	N	N	N

Anexo: MENÚ DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR LOS DATOS

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE.	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A2; -B1; -B2	A2= Operadores del derecho	Entrevista	Guía de Encuesta	Informante:
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones, Ley de procedimiento administrativo
b) -X1; A1; -B2	A1= Responsables	Entrevista	Guía de Entrevista	Informantes:
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones, Ley de procedimiento administrativo
c) -X2; A2; -B1; -B2; -B3	A2= operadores del derecho	Entrevista	Guía de Encuesta	Informante:
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones, Ley de procedimiento administrativo
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos



## ENCUESTA

DIRIGIDO A TODOS LOS RESPONSABLES Y COMUNIDAD JURIDICA DEL DISTRITO DE CHICLAYO.

Le daré mis más sinceros agradecimientos por responder esta breve y sencilla encuesta que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas del problema en relación con la “Intervención obligatoria del OSCE en los procesos de contratación pública realizados por la municipalidad provincial de Chiclayo, por ello que tengamos base para las acciones u omisiones que se presente en determinados casos:

### I. GENERALIDADES:

- 1.1. Responsable de la OSCE ( )  
 Comité Especial de la Municipalidad de Chiclayo ( )  
 Postores ( )  
 Abogados ( )
- 1.2. Años de experiencia.....
- 1.3. De entre los siguientes conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario, conozcan y apliquen bien; marque con (X), los que considera que son aplicados:
- **LEGALIDAD:** legalidad se llama a lo que tiene calidad legal, todo lo que se haya sometido a una ley tiene el carácter de legalidad. Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desapruueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto. ( )
  - **DIRECCIONAMIENTO:** El direccionamiento comprende la posible acción de las entidades al dirigir la compra o adquisición a favor de determinados proveedores. ( )
  - **PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Para asegurar el cumplimiento de las finalidades públicas, el Estado contrata con los privados la prestación de servicios, el suministro de bienes y la ejecución de obras; a este proceso se le conoce como Contratación Pública. El Estado no contrata siguiendo un mismo método o procedimiento sino que utiliza distintas formas de contratación que varían en atención a dos criterios: i) qué es lo que vaya a contratar (bien, servicio u obra); y ii) el valor estimado o referencial de lo que se vaya a contratar (el cual debe estar previsto en el PAC). ( )
  - **TIPOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:** Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos

administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra. ( )

- **FASES DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:** Una Entidad necesita abastecerse de recursos materiales, logísticos y de infraestructura para producir los bienes y servicios que necesita el ciudadano. Para lograrlo, debe seguir una serie de actos y procedimientos los cuales en su conjunto conforman el Proceso de Contratación. El Proceso de Contratación cuenta con tres fases: Planificación y Actuaciones preparatorias; Etapa Selectiva; y Ejecución Contractual. El conocimiento de cada una de estas etapas es de vital importancia para todo Funcionario, Servidor o Proveedor. ( )

1.4. Cuál es el motivo que se tiene por el que no se llega a aplicar los conceptos anteriormente no marcados:

- a. No se aplican ( )
- b. Difíciles de aplicar ( )
- c. Estoy en desacuerdo con aplicarlos ( )
- d. No sé cómo aplicarlos ( )
- e. Otras razones ( ) ¿Cuál?.....

## II. RESPONSABLES:

2.1. De las siguientes artículo de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que jurídicamente se consideran básicos o que es necesario que conozcan o apliquen bien los responsables, marque con una (X) los que usted considera son aplicados al momento de calificar la correcta o incorrecta Intervención obligatoria del OSCE en los procesos de contratación pública

- a. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito. Inciso 14.2.** “Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. Si, adicionalmente, el OSCE toma conocimiento de la existencia de indicios de delito, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público”. ( )
- b. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. "Artículo 9. Responsabilidades esenciales. Inciso 9.1** “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

**Inciso 9.2** “Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley”. ( )

- c. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. "Artículo 16. Requerimiento. Inciso 16.1** “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.
- Inciso 16.2** “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”. ( )
- d. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 2. Inciso b.- Igualdad de trato.** “Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”. ( )
- e. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 2. Inciso e.- Competencia.** “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”. ( )

- 2.2. De las siguientes alternativas marca con un aspa (X) la razón por las que no marcaron, la pregunta anterior:

- a. No se aplican (        )
- b. Difíciles de aplicar (        )
- c. Estoy en desacuerdo con aplicarlos (        )
- d. No sé cómo aplicarlos (        )
- e. Otras razones (        ) ¿Cuál?.....

2.3. Cree Ud. que sería necesario recurrir a la Legislación Comparada para que sirva como antecedente al momento de realizar una intervención en los procesos de contratación con el estado, marque con una (X) los que usted considera son aplicados al momento actuar en dichos procesos:

- a. **Constitución Política de Colombia. artículo 78, capítulo 3:** “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”. (        )
- b. **Constitución Política de Colombia. artículo el artículo 366:** “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. (        )
- c. **LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, Inciso 22.6. De las sanciones.** Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará, previa audiencia del afectado, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (        )
- d. **Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1:** “Las entidades de la administración pública<sup>7</sup> que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional”. (        )
- e. **España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)** “Regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a las obras, la adquisición de bienes y la contratación de

servicios, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”. ( )

2.4. De las siguientes alternativas marca con un aspa (X) la razón por las que no marcaron, la pregunta anterior:

- a. No se aplican ( )
- b. Difíciles de aplicar ( )
- c. Estoy en desacuerdo con aplicarlos ( )
- d. No sé cómo aplicarlos ( )
- e. Otras razones ( ) ¿Cuál?.....

### III. COMUNIDAD JURIDICA

3.1. De las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional, que jurídicamente se consideran básicos o que es necesario que conozcan o apliquen bien los responsables, marque con una (X) los que usted crea que son considerado al momento de realizar la intervención en los procesos de contrataciones:

- a. **Ley N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Artículo 2. Inciso a.- Libertad de concurrencia.** “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”. ( )
- b. **Ley N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. ( )
- c. **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4º. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE: Inciso 7)** “Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento” ( )
- d. **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4º. Son funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE: Inciso16)** “Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución

del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo”;

( )

- e. **Constitución Política del Perú. Artículo 76°.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública.** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

( )

- 3.2. De las siguientes alternativas marca con un aspa (X) la razón por las que no marcaron, la pregunta anterior:

- a. No se aplican ( )  
b. Difíciles de aplicar ( )  
c. Estoy en desacuerdo con aplicarlos ( )  
d. No sé cómo aplicarlos ( )  
e. Otras razones ( ) ¿Cuál?.....

- 3.3. Cree Ud. que sería necesario recurrir a la Legislación Comparada para que sirva como antecedente al momento de realizar una intervención en los procesos de contratación con el estado, marque con una (X) los que usted considera son aplicados al momento actuar en dichos procesos:

- a. **Constitución Política de Colombia. artículo 78, capítulo 3:** “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”. ( )

- b. **Constitución Política de Colombia. artículo el artículo 366:** “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. ( )

- c. **LEY 80 DE 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, Inciso 22.6. De las sanciones.** Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará, previa audiencia del afectado, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. ( )

d. **Colombia Ley 816 de 2003. Artículo 1:** “Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional”. ( )

e. **España Ley de contratos del sector público (TRLCSP, RDL 3/2011)**  
“Regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”. ( )

3.4. De las siguientes alternativas marca con un aspa (X) la razón por las que no marcaron, la pregunta anterior:

- a. No se aplican ( )
- b. Difíciles de aplicar ( )
- c. Estoy en desacuerdo con aplicarlos ( )
- d. No sé cómo aplicarlos ( )
- e. Otras razones ( ) ¿Cuál?.....

**¡GRACIAS!**

**PROYECTO DE LEY**  
**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 30225, LEY DE**  
**CONTRATACIONES DEL ESTADO”**

**1. Identidad del autor**

El autor que suscribe: *Floriberto Cabanillas Santa Cruz*, estudiante de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, de la carrera de Derecho y de acuerdo al ejercicio del Derecho, de iniciativa legislativa, que nos confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presento lo siguiente:

**2. Exposición de motivos**

Debido a que forma parte inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, el de solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, destacando principalmente el texto Constitucional peruano de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano. Y considerando que la Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a la iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes. Por lo tanto amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace referencia al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa. Quiero hacer uso de las siguientes referencias, las cuales explican mi exposición de motivos para la presentación de la propuesta al presente proyecto Ley:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto nace de la gran necesidad de eliminar y cambiar todos aquellos actos interpretativos que han logrado que muchos de los funcionarios y servidores públicos e incluso postores a alcanzar grandes contratos con el estado salgan bien pagados sin necesidad de cumplir con cabalidad estos contratos. Debido a estos actos, presenté este proyecto, el cual tiene como objeto de incluir medidas para el fortalecimiento, la eficiencia y la transparencia en la gestión contractual, lo cual permitirá aprovechar las grandes inversiones que en materia de infraestructura se están realizando en nuestro país.

Ya hemos visto que en reiteradas veces el sector público, en todos sus diversos sectores, se ha envuelto en los tentáculos de la corrupción, pese a que existe el proceso de una debida aplicación de los principios que rigen la contratación pública aún no se logran superar errores de interpretación en dichos principios, por parte de las entidades públicas, tomando en cuenta la realidad en la que vivimos es necesario modificar normas puntuales que en la actualidad, están generando arbitrariamente resultados contrarios a los fines del Estado.

Teniendo en cuenta los resultados que arroja las encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la mayoría de la población está convencida que el principal problema del país es la corrupción. Los datos en porcentajes obtenidos del Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia tomados desde noviembre 2016 hasta abril 2017, que forma parte de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), revelan que el 48,1% de la población adulta opinó que la corrupción es el principal problema que afecta al país. Mientras que un 44.5% cree que es la delincuencia.

Entre los meses de enero y junio del 2016, el INEI informó que el 45,8% de la población aún creía que lo que más preocupante era la delincuencia. Esto se observó más en Lambayeque (72,1%), Tumbes (61,3%), Ica (61,0%) y Región Lima (60,8%).

En ese periodo, la corrupción no estaba muy lejos de los problemas más importantes: el 42,5% creía que esta afectaba al país. Los mayores porcentajes se registraron en Cusco (61,3%), Pasco (52,1%), Madre de Dios (52,0%), Lambayeque (51,9%), entre otros.

De igual modo, en los periodos comprendidos entre los meses de noviembre del año 2016 y el mes de abril del año 2017, el 2,9% de los jefes de hogar mencionó haber efectuado pagos extras en forma de regalos, propinas y coimas a un funcionario público del Estado, al momento de hacer uso de los servicios del Estado.

El perjuicio de la corrupción daña en su totalidad a la gestión del Estado, debido a que surgen dudas con respecto a la legitimidad y transparencia de los poderes públicos. Y es que la corrupción logra destruir nuestro desarrollo económico y social, nuestro crecimiento moral y la confianza de los ciudadanos, se hace notar las diferencias sociales al fomentar la informalidad, aumenta la pobreza, destruye la institucionalidad y afecta al sistema democrático.

Son muchos los actos en los que, basados en una interpretación errónea a los principios de contratación, los contratos logran ser adjudicados a postores menos idóneos, ya sea porque anteriormente han comprado esa plaza a la entidad, lo cual genera muchos retrasos en los cronogramas, sobre costos y procesos, que terminan deslegitimando un mecanismo que a nivel nacional debería de lograr ser transparente, legal y eficiente.

Debo resaltar, que el presente es la conclusión de un amplio proceso en discusión y análisis de las múltiples inquietudes y propuestas planteadas por los diferentes actores de la contratación pública.

#### **BASE LEGAL**

##### **Constitución Política del Perú:**

Artículo 76,

##### **Ley N° 30225:**

Artículo 14, Inciso 14.2

#### **I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente busca reconocer que la utilización de fondos o recursos públicos se encuentren resguardados por aquellos funcionarios y servidores públicos que sean capaces de lograr prevenir el mal uso de estos fondos al momento de ejecutar obligatoriamente por contrato y/o licitación pública.

#### **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no representa costo alguno para el Estado nacional ni es una iniciativa de gasto; por el contrario, debido a que su consideración y aplicación estaría previniendo la malversación de fondos, lo cual sería un gasto para el estado.

## FÓRMULA LEGAL

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

#### Artículo 1°.- Objeto del Proyecto de Ley

Lo que se pretende es prevenir el mal uso de los fondos públicos y que existan procesos de contrataciones que no estén ligados a la verdad ni a la transparencia, como lo establece la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, la OSCE como encargado de supervisar deberá concurrir a aplicar el artículo 8 con la modificación que se propone:

#### "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- e) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- f) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- g) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

- h) **El OSCE, quien es el RESPONSABLE DE SUPERVISAR los procesos de contrataciones públicas, INTERVENDRA OBLIGATORIAMENTE, en el desarrollo de dichos procesos, siempre que existiera indicios o anteriormente antecedentes de que la entidad encargada haya adquirido obras en mal estado o deficientes y con un alto gasto del presupuesto, lo cual afecta a la ciudadanía. la omisión de dicha acción se considera infracción sancionada con suspensión sin goce de remuneraciones, sin perjuicio de la acción penal por omisión de denuncia de acuerdo al código procesal penal del capítulo I artículo 326° .numeral 2. Inciso b).**

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones

contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 22 días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

**Salgado Rubianes Luz Filomena**  
Presidente del Congreso de la República

**Bartra Barriga Rosa María**  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**Pedro Pablo Kuczynski**  
Presidente Constitucional de la República